

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 28 de abril de 2016

OFICIO N° 065 -2016-PR

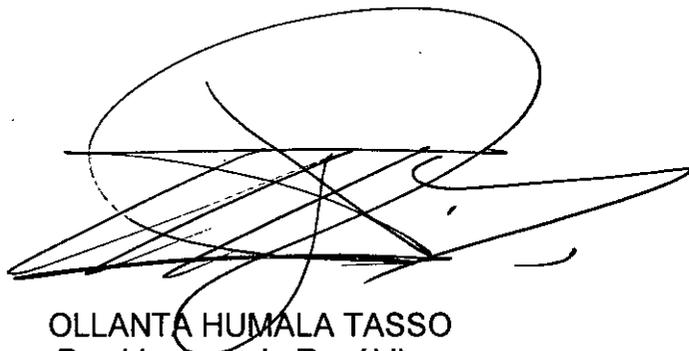
Señor  
**LUIS IBERICO NÚÑEZ**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al "Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA" Fase N° 2 suscrito el 20 de noviembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 030 -2016-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente de la República



**ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS**  
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Lima, 28 de abril de 2016.

Según lo acordado con el señor Presidente,  
Remítase a la Comisión de .....  
Constitución y Gobierno ;  
Relaciones Exteriores. —



.....  
HUGO FERNANDO RÓVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# Decreto Supremo Nº 030-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”, Fase N° 2 fue suscrito el 20 de noviembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**

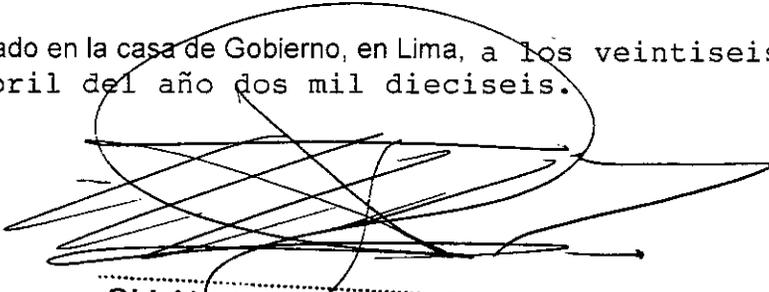
**Artículo 1°.-** Ratifícase el Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”, Fase N° 2 suscrito el 20 de noviembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

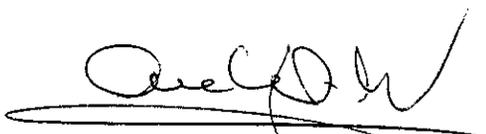
**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de abril del año dos mil dieciseis.

  
OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

  
ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”, Fase N° 2 fue suscrito el 20 de noviembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.
2. Es importante recordar que la cooperación técnica entre la República del Perú y la Confederación Suiza se rige por el “Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo” (en adelante, el Acuerdo de Cooperación Técnica), suscrito en la ciudad de Lima el 9 de setiembre de 1964, aprobado mediante Resolución Suprema N° 732, del 31 de octubre de 1964, y vigente desde el 10 de noviembre del mismo año.
3. En el 2008, la Agencia para el Desarrollo y la Cooperación – COSUDE en el Perú, aprobó el programa global de Cambio Climático el cual responde a los desafíos globales que se presentan dentro del contexto del cambio climático y busca promover el acceso a formas de energías sostenibles y reforzar la capacidad de adaptarse a las condiciones climáticas cambiantes y contribuir de manera efectiva a la reducción de la pobreza<sup>1</sup>. El programa global definió a América Latina y África del Sur como regiones prioritarias para desarrollar un programa de eficiencia energética en pequeñas industrias de ladrilleros artesanales<sup>2</sup>.
4. Es así que con ánimo de reafirmar los lazos de amistad y cooperación existentes entre la Confederación Suiza y el Perú, y tomando en consideración lo anterior, las partes acordaron suscribir el 31 de mayo de 2011, el Acuerdo relativo al programa de “Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA” (en adelante, el Acuerdo).
5. A través de este programa las partes buscaron promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en las ladrilleras artesanales mediante la implementación de modelos integrales de eficiencia energética en ladrilleras artesanales en base al aprendizaje generado por el intercambio de países de la región<sup>3</sup>. La contraparte del programa sería el Ministerio de la Producción – PRODUCE.
6. Posteriormente, la Oficina de Cooperación Suiza en el Perú propone al Perú, a través de APCI, una propuesta de enmienda al Acuerdo, la cual tiene como finalidad modificar el numeral 5.1 del Acuerdo, relativo a sus aportes para el programa. Fue así que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del Acuerdo, la referida Enmienda fue suscrita el 23 de enero de 2013.
7. Tomando en consideración el objetivo del Programa, las partes decidieron suscribir un nuevo entendimiento que constituiría la Fase N° 2 del Acuerdo. El objetivo del Acuerdo Fase N° 2 sería continuar con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por el cambio tecnológico y buscar la mejora del nivel de ingresos de los productores a través de la masificación de cambios



<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.cooperacionsuizaenperu.org.pe/programa-global-cambio-climatico>

<sup>2</sup> Informe N° 002-2011/APCI-DGNI-MRZR.

<sup>3</sup> Informe N° 002-2011/APCI-DGNI-MRZR.

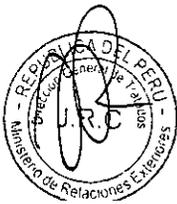
X

tecnológicos e implementación de buenas prácticas en la producción ladrillera artesanal.

8. Para cumplir dicha finalidad, el Acuerdo ha sido concebido en 24 artículos que desarrollan los objetivos del programa, aportes financieros a cargo de las Partes, compromisos específicos de cada una de ellas, entre otras disposiciones.
9. Como aportes financieros de las partes, se señala que COSUDE se compromete a poner a disposición del programa regional "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitiga el Cambio Climático – EELA" (en adelante, el Programa) para su ejecución en los siete países como aporte no reembolsable, la cantidad máxima de USD 8 212 050,00 (ocho millones doscientos doce mil cincuenta y 00/100 dólares americanos), que en ningún momento sobrepasará los CHF 7 821 000,00 (siete millones ochocientos veinte y un mil y 00/100 francos suizos).
10. Es importante precisar que el aporte de COSUDE para el Perú corresponde únicamente al monto total de USD 3 431 418,00 (tres millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos dieciocho y 00/100 dólares americanos), equivalente a CHF 3 268 017,00 (tres millones doscientos sesenta y ocho mil diecisiete y 00/100 francos suizos, los cuales serán desembolsados según las previsiones del presupuesto del Plan Operativo de Fase II del Programa EELA (POF).
11. A su vez, se precisa que un monto máximo de USD 52 500,00 (cincuenta y dos mil quinientos y 00/100 dólares americanos), que no podrá exceder la suma de CHF 50 000,00 (cincuenta mil y 00/100 francos suizos), a ser manejado directamente por COSUDE, serán destinados para gastos de evaluación externa. Los intereses generados en las cuentas bancarias, registrados contablemente como ingresos, serán deducidos del último desembolso.
12. En lo que corresponde a la contrapartida a cargo del Perú, se establece que PRODUCE se compromete con un aporte en especies valorizado en USD 94 400, 00 (noventa y cuatro mil cuatrocientos y 00/100 dólares americanos) conforme a su plan presupuestal.
13. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del mismo, así como las opiniones favorables del Ministerio de la Producción, como contraparte del programa. del Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Oficina de Cooperación Internacional.
14. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, emitió el informe (DGT) N° 020-2016, de fecha 07 de abril de 2016, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional, relativo a asuntos de cooperación técnica, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, no requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución, ni tampoco implica la asunción de obligaciones financieras por parte del Estado peruano.



15. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”, Fase N° 2** , dando cuenta de ello al Congreso de la República.
16. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el Acuerdo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.
17. El Acuerdo no irrogará gastos al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase la Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza – Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el cambio climático – EELA”, suscrita el 23 de enero de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1373053-2

**Ratifican el Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA”, Fase N° 2**

DECRETO SUPREMO  
N° 030-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”, Fase N° 2 fue suscrito el 20 de noviembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar

Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”, Fase N° 2 suscrito el 20 de noviembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1373053-3

**Nombran a Embajador del Perú en la República de Australia para desempeñarse como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Fiji**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 068-2016-RE

Lima, 26 de abril de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 233-2015-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Miguel Julián Palomino de la Gala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia;

La Resolución Ministerial N.º 0963-2015-RE, que fijó el 1 de diciembre de 2015, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Nota N.º 430/2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Fiji, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Miguel Julián Palomino de la Gala, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Fiji, con residencia en Canberra, Australia;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 1519, del Despacho Viceministerial, 12 de abril de 2016; y el Memorando (PRO) N.º PRO0196/2016, de la Dirección

X



PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Viceministerio  
de Relaciones Exteriores

Dirección General  
de Tratados

## INFORME (DGT) N° 020- 2016

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- A través del Memorándum(DCI) N° DCI0689/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del **Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”, Fase N° 2** ( en adelante, el Acuerdo Fase N° 2) suscrito el 20 de noviembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

### II. ANTECEDENTES

2.- En primer lugar, es importante resaltar que la cooperación técnica entre la República del Perú y la Confederación Suiza se rige por el *“Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo”* (en adelante, el Acuerdo de Cooperación Técnica), suscrito en la ciudad de Lima el 9 de setiembre de 1964, aprobado mediante Resolución Suprema N° 732, del 31 de octubre de 1964, y vigente desde el 10 de noviembre del mismo año.

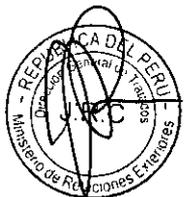
3.- Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo de Cooperación Técnica forma parte del derecho nacional al encontrarse en vigor para el Estado peruano. Por tal motivo, y en conformidad con lo establecido en el artículo II, el Acuerdo de Cooperación Técnica es de aplicación directa a todos los proyectos de cooperación que suscriban ambos países, por lo que el Acuerdo materia del presente informe se inserta en el referido campo de la cooperación bilateral peruano suiza.

4.- En el 2008, la Agencia para el Desarrollo y la Cooperación – COSUDE en el Perú, aprobó el programa global de Cambio Climático el cual responde a los desafíos globales que se presentan dentro del contexto del cambio climático y busca promover el acceso a formas de energías sostenibles y reforzar la capacidad de adaptarse a las condiciones climáticas cambiantes y contribuir de manera efectiva a la reducción de la pobreza<sup>1</sup>. El programa global definió a América Latina y África del Sur como regiones prioritarias para desarrollar un programa de eficiencia energética en pequeñas industrias de ladrilleros artesanales<sup>2</sup>.

5.- Es así que con ánimo de reafirmar los lazos de amistad y cooperación existentes entre la Confederación Suiza y el Perú, y tomando en consideración lo anterior, las partes acordaron suscribir el 31 de mayo de 2011, el **Acuerdo relativo al programa de “Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”** (en adelante, el Acuerdo).

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.cooperacionsuizaenperu.org.pe/programa-global-cambio-climatico>

<sup>2</sup> Informe N° 002-2011/APCI-DGNI-MRZR.



6.- A través de este programa las partes buscaron promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en las ladrilleras artesanales mediante la implementación de modelos integrales de eficiencia energética en ladrilleras artesanales en base al aprendizaje generado por el intercambio de países de la región<sup>3</sup>. La contraparte del programa sería el Ministerio de la Producción – PRODUCE.

7.- Posteriormente, la Oficina de Cooperación Suiza en el Perú propone al Perú, a través de APCI, una propuesta de enmienda al Acuerdo, la cual tiene como finalidad modificar el numeral 5.1 del Acuerdo, relativo a sus aportes para el programa.

8.- Es así, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del Acuerdo<sup>4</sup>, la referida Enmienda fue suscrita el 23 de enero de 2013. El acto de suscripción del Acuerdo fue realizado por el entonces Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, señor Luis Humberto Olivera Cárdenas, en representación del Perú, quien se encontraba premunido de Plenos Poderes, otorgados por Resolución Suprema N° 292-2012-RE, de fecha 24 de diciembre de 2012. Los Plenos Poderes fueron conferidos en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecúa las normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al derecho internacional contemporáneo<sup>5</sup>.

9.- Tomando en consideración el objetivo del Programa, las partes decidieron suscribir un nuevo entendimiento que constituiría la Fase N° 2 del Acuerdo. El objetivo del Acuerdo Fase N° 2 sería continuar con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por el cambio tecnológico y buscar la mejora del nivel de ingresos de los productores a través de la masificación de cambios tecnológicos e implementación de buenas prácticas en la producción ladrillera artesanal.

10.- Es así que, el 20 de noviembre de 2015 se suscribe el Acuerdo Fase N° 2, cabe mencionar que el acto de suscripción fue realizado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Sánchez de Ríos, quien en virtud a su alta investidura y conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, puede realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado sin que sea necesario acreditar plenos poderes<sup>6</sup>. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, “Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al derecho internacional contemporáneo”, reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin que requiera de plenos poderes<sup>7</sup>.

11.- Resulta conveniente señalar que tanto la República del Perú como la Confederación Suiza<sup>8</sup> son Estados Parte de la Convención de Viena de 1969

<sup>3</sup> Informe N° 002-2011/APCI-DGNI-MRZR.

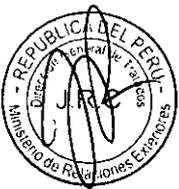
<sup>4</sup> Artículo Décimo Séptimo: Cualquier modificación al Acuerdo se hará por mutuo consentimiento entre las Partes, y por escrito, debiendo ser congruente con sus objetivos e incorporándose al mismo.

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: “El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes(...)”.

<sup>6</sup> Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7.2 “En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)”.

<sup>7</sup> Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: “El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)”.

<sup>8</sup> La Confederación Suiza se adhirió a la Convención de Viena de 1969 el 07 de mayo de 1990 y, conforme al artículo 84.2, ésta entró en vigor 30 días después, vale decir, el 06 de junio del mismo año.



sobre el Derecho de los Tratados, por lo que sus disposiciones serán aplicables, en lo que corresponda al Acuerdo materia del presente informe.

12.- El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B- 3909.

### III. OBJETO

13.- El objetivo general del Acuerdo Fase N° 2 es contribuir a los esfuerzos globales de mitigación del cambio climático a través de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la calidad de vida del sector ladrillero artesanal. (Artículo segundo).

14.- Como objetivos específicos, se tiene que la Fase N° 2 buscan que se reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero por el cambio tecnológico y se mejora el nivel de los productores a través de la masificación de cambios tecnológicos e implementación de buenas prácticas en la producción ladrillera artesanal que permita mejorar la eficiencia energética. (Artículo tercero).

### IV. DESCRIPCIÓN

15.- El Acuerdo se encuentra dividido en 24 artículos que desarrollan los objetivos del programa, aportes financieros a cargo de las Partes, compromisos específicos de cada una de ellas, entre otras disposiciones.

16.- Es así que el artículo primero señala como cláusula general que la política interior y exterior de las Partes, se basa en el respeto de los principios democráticos y de los Derechos Humanos, tal como están enunciados, entre otros en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este artículo indica a su vez, que estos principios y derechos constituyen un elemento esencial del Acuerdo. (Artículo primero).

17.- A su vez, además de los objetivos anteriormente descritos, el Acuerdo Fase N° 2 establece como Partes del Acuerdo a la Confederación Suiza, la cual estará representada por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (en adelante COSUDE) la que actuará por intermedio de la Embajada Suiza en el Perú; y a la República del Perú representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, siendo la contraparte del programa el Ministerio de la Producción (en adelante PRODUCE) cuya misión es formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medioambiente. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento y supervisa su cumplimiento. (Artículo cuarto).

18.- Como aportes financieros de las partes, se señala que COSUDE se compromete a poner a disposición del programa regional "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitiga el Cambio Climático - EELA" (en adelante, el Programa) para su ejecución en los siete países como aporte no reembolsable, la cantidad máxima de USD 8 212 050,00 (ocho millones doscientos doce mil cincuenta y 00/100 dólares americanos), que en ningún momento sobrepasará los CHF 7 821 000,00 (siete millones ochocientos veinte y un mil y 00/100 francos suizos). (Artículo quinto - 5.1).



19.- Es importante precisar que el aporte de COSUDE para el Perú corresponde únicamente al monto total de USD 3 431 418,00 (tres millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos dieciocho y 00/100 dólares americanos), equivalente a CHF 3 268 017,00 (tres millones doscientos sesenta y ocho mil diecisiete y 00/100 francos suizos, los cuales serán desembolsados según las previsiones del presupuesto del Plan Operativo de Fase II del Programa EELA (POF). (Artículo quinto – 5.1).

20.- A su vez, se precisa que un monto máximo de USD 52 500,00 (cincuenta y dos mil quinientos y 00/100 dólares americanos), que no podrá exceder la suma de CHF 50 000,00 (cincuenta mil y 00/100 francos suizos), a ser manejado directamente por COSUDE, serán destinados para gastos de evaluación externa. Los intereses generados en las cuentas bancarias, registrados contablemente como ingresos, serán deducidos del último desembolso.

21.- De igual forma, se indica que mientras dure el Acuerdo, los recursos financieros puestos a disposición por COSUDE serán administrados por la Fundación Suiza de Cooperación para el Desarrollo Técnico (SWISSCONTACT), entidad ejecutora, la cual se responsabilizará de la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como del manejo conservación original contable, según lo prevé la legislación peruana. Para fines de recuperación del IGV, SWISSCONTACT, se registrará por la legislación peruana relativa a la devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donación y cooperación técnica no reembolsable. (Artículo quinto – 5.1)

22.- En lo que corresponde a la contrapartida a cargo del Perú, se establece que PRODUCE se compromete con un aporte en especies valorizado en USD 94 400, 00 (noventa y cuatro mil cuatrocientos y 00/100 dólares americanos) conforme a su plan presupuestal. (Artículo quinto – 5.2)

23.- Dentro de los compromisos específicos a cargo de las partes, por el lado de COSUDE, se compromete, sobre la base de los Planes Operativos Anuales (en adelante POA) aprobados por el Comité Directivo a lo siguiente: a) Designar un/a representante de su Oficina de Cooperación Suiza en Lima para conforma el Comité Directivo, b) responsabilizarse de la ejecución y administración del aporte suizo al programa y c) poner a disposición del programa, el personal, los equipos e infraestructura según lo indicado en el POF. (Artículo sexto- 6.2)

24.- Por el lado de PRODUCE, se compromete sobre la base de los POA del programa que apruebe el Comité Directivo a lo siguiente: a) legitimar a SWISSCONTACT como Secretaría Técnica del programa en Perú, b) Designar a un/representante ante el Comité Directivo, b) aportar lo indicado en el numeral 5.2 y si Si contrata personal en el marco del programa, dicho personal estará a su cargo. En caso de acción judicial, PRODUCE será responsable por el personal que puso a disposición del programa, quedando COSUDE exenta de cualquier tipo de reclamación al respecto, c) elaborar los informes relacionados con la ejecución de sus aportes para su aprobación por el Comité Directivo, d) Colaborar con el programa en las actividades que fomenten el desarrollo de habilidades de gestión, poniendo a disposición profesionales y técnicos experimentados, e) apoyar la generación de alianzas en torno a los temas de prioridad del programa. (Artículo sexto – 6.2).

25.- En relación a los bienes adquiridos con fondos de COSUDE, en el Acuerdo se establece que en caso de existir la necesidad de adquirir en el exterior



material y equipos para el programa, entre los que se incluyen vehículos, la importación se realizará a través de la Embajada Suiza en el Perú. Para estos casos, el Gobierno del Perú se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo Marco suscrito por el Perú y Suiza, que hace referencia a la exoneración de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven la importación. A su vez, se detalla que los bienes adquiridos con fondos de COSUDE así como los bienes de propiedad intelectual, serán de propiedad de COSUDE y deberán ser inventariados por la entidad ejecutora del programa y utilizados exclusivamente para el propósito y las finalidades fijadas. Al término del programa, COSUDE decidirá sobre el destino de los bienes y vehículos, conforme a lo previsto en la legislación peruana. (Artículo séptimo – 7.1)

26.- Sobre los bienes adquiridos con fondos de las partes, el Acuerdo señala que los bienes de propiedad intelectual generados con los fondos de ellas, serán de propiedad común. Asimismo, se indica que deberán ser inventariados por la entidad ejecutora del programa y se utilizarán exclusivamente para el propósito y las finalidades estipuladas en este Acuerdo. Al término del programa, las partes decidirán sobre la liquidación y eventual transferencia de los bienes comunes. Los activos que aporte eventualmente PRODUCE fuera de lo previsto, se mantendrán en propiedad de PRODUCE y se regirán por la legislación peruana sobre disposición del patrimonio del Estado. (Artículo séptimo – 7.2)

27.- En el Acuerdo Fase N° 2 también se señala que la representación legal de programa será asumida por COSUDE ante el Gobierno peruano y en su manejo interno, la estructura que tendrá el programa estará constituida por un Comité Directivo, Coordinación Regional y Dirección del Programa. (Artículo Octavo)

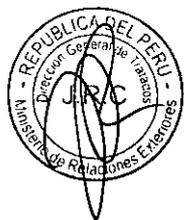
28.- El Comité Directivo será la instancia superior de gestión del programa, es la encargada de establecer/revisar las estrategias general del Programa, recibir y aprobar informes anuales de ejecución, dar pautar para la aprobación de los planes anuales, entre otras funciones. El Comité se reunirá de forma presencial una vez por año. (Artículo Noveno).

29.- La presidencia del Comité Directivo estará a cargo de COSUDE Oficina del Programa Global en los Andes y las facultades y el procedimiento para la toma de decisiones, serán aprobadas en el reglamento respectivo. (Artículo Noveno).

30.- Entre las principales atribuciones y deberes del Comité Directivo se encuentran: a) establecer en su primera sesión sus estatutos, las bases para su reglamento y si lo considera pertinente, la delegación de atribuciones y deberes, b) aprobar y modificar su estatuto y el reglamento del mismo, c) participar en la elaboración y aprobar informes anuales de ejecución, entre otras. (Artículo Noveno).

31.- Asimismo, dicho Comité estará conformado por: i) un/a representante de la Oficina de COSUDE en Bolivia, con voz y voto, ii) un/a representante de la Oficina de COSUDE en Lima, con voz y voto; iii) un/a representante del país anfitrión - Perú, iv) un/a representante de un país invitado con presencia virtual o presencial según sea el caso con voz y voto y v) un/a representante de SWISSCONTACT en calidad de Coordinador Regional con voz pero sin voto. (Artículo Noveno).

32.- Asimismo, se conformará un Comité de Seguimiento que apoya al programa EELA en el país en la consecución de sus objetivos. Entre sus funciones se encuentran: a) Conocer el avance del programa en el país, b) aprobar el



plan operativo y los informes de avance del programa en el país, c) asegurar el alineamiento con los planes y estrategias nacionales en mitigación al cambio climático, d) promover las relaciones a nivel de entidades de gobierno, y sector privado en perspectiva del escalamiento de alcance del programa EELA en el país, y e) definir acuerdos país que serán elevados al Comité Directivo del Programa. (Artículo décimo).

33.- El Comité de Seguimiento se reunirá de forma presencial cada seis meses, y en su primera reunión será presidida por la autoridad sectorial del país, establecerá su reglamento y los miembros a ser invitados. (Artículo décimo).

34.- Este comité estará conformado por: a) un representante de la autoridad sectorial a nivel nacional y a nivel regional. En el caso del Perú será PRODUCE y sus direcciones regionales, b) un representante de la autoridad ambiental en el tema de mitigación al cambio climático del país. En el caso del Perú será el Ministerio del Ambiente (MINAM), c) un representante del sector energético del país. En el caso del Perú será el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), d) un representante de la APCI, e) un representante de la entidad ejecutora del EELA en el País. En el caso del Perú será SWISSCONTACT oficina Cusco, así como también se podrán invitar otras instituciones de la academia y sector privado según su interés. (Artículo décimo).

35.- La Coordinación Regional del programa estará a cargo de SWSSCONTACT Perú, quien coordinará estrechamente con los equipos ejecutores de los países. Asimismo, se encargará de reportar a COSUDE y al Comité Directivo los avances y planificación del Programa. (Artículo décimo primero).

36.- Las principales funciones a su cargo serán: a) coordinar con COSUDE; b) conducir el proceso de evaluación y planificación regional; c) priorizar y direccionar las líneas de intervención en los países; d) asesorar y apoyar la ejecución de las cadenas de resultados en los países; e) analizar, promover y reportar la efectividad de los impactos generados con las medidas implementadas; f) promover la toma de decisiones oportunas para las medidas correctivas que se vea necesario implementar para la gestión de los Programa por país; g) elaborar los lineamiento para la gestión de los Programa por país, entre otras. (Artículo décimo primero).

37.- El Acuerdo Fase N° 2 también señala que la Dirección del Programa EELA contará con un experto internacional con dedicación al 100%, con sede en el Perú, responsable de la ejecución de los Programas en los países asumiendo las funciones descritas para la Coordinación Regional. La Dirección es complementada con una Unidad de Monitoreo y Seguimiento, una Unidad Técnica, una Unidad de Planificación y Enfoque Sistémico y una Unidad Administrativa. (Artículo décimo segundo).

38.- A su vez, también se indica que en los 06 países (Bolivia, Brasil, Colombia, México, Perú y Ecuador) se establecerá un equipo de trabajo cuyo rol es impulsar las cadenas de impacto con el fin de implementar los planes país. Estos equipos ejecutores servirán de nexo a la Coordinación Regional en la ejecución de las actividades del Programa. (Artículo décimo tercero).

39.- Entre las funciones principales de este Equipo Ejecutor, se encuentran: facilitar la formulación e implementación del Plan País, coordinación entre los socios o aliados nacionales involucrados en el programa EELA, administrar los recursos y rendición de cuentas a SWISSCONTACT Perú para la ejecución del Programa, monitoreo y evaluación de Programa a nivel local, gestión y promoción de alianzas estratégicas, entre otras. (Artículo décimo tercero).



40.- En relación a los privilegios, en el Acuerdo se señala que el Gobierno peruano se compromete a conceder los privilegios legales acordados a los expertos de los organismos de cooperación técnica internacional, para el personal extranjero debidamente acreditado ante el Gobierno de la República del Perú para asesorar en el programa objeto del Acuerdo, durante el tiempo de su permanencia, conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Consejo Federal Suizo. (Artículo décimo cuarto).

41.- De otro lado, se señala que el control financiero y contable se regirá por las normas internas de COSUDE, así como también se respetará los principios de transparencia y acceso competitivo a los recursos con base en sus respectivos términos de referencia. (Artículo décimo quinto).

42.- Sobre la supervisión, las Partes se reservan el derecho de visitar en cualquier momento las zonas de trabajo del programa y evaluar sus actividades. (Artículo décimo sexto).

43.- En torno a la evaluación externa, se señala que antes de finalizar el presente Acuerdo, COSUDE en coordinación con las Partes fijara la fecha apropiada y los términos de referencia para una evaluación externa. Los gastos de la evaluación están incluidos en el aporte de COSUDE. (Artículo décimo séptimo).

44.- En el Acuerdo Fase N° 2 también se indica que las Partes no propondrán ni directa ni indirectamente ventajas de cualquier clase, tampoco aceptarán este tipo de ofertas. Cualquier comportamiento corrupto o contrario a las leyes supone una vulneración del presente Acuerdo y justifica su terminación así como/ también la adopción de otras medidas en consonancia con la legislación aplicable. (Artículo décimo octavo).

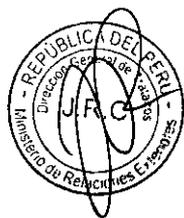
45.- De otro lado, cualquier duda o controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del Acuerdo, deberá ser resuelta mediante negociación de las partes por la vía diplomática, para encontrar una solución o utilizando otro medio que sea aceptado por los gobiernos respectivos. (Artículo décimo noveno).

46.- Cualquier enmienda al Acuerdo se hará por mutuo consentimiento entre las partes y por escrito, debiendo ser congruente con sus objetivos e incorporándose al mismo. (Artículo vigésimo).

47.- La ejecución del Acuerdo se dará de conformidad con lo establecido en el Plan Operativo de Fase II del Programa EELA. (Artículo vigésimo primero).

48.- La duración prevista para el programa es de 3 años y 8 meses. (Artículo vigésimo segundo).

49.- Asimismo, se establece que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la notificación escrita en la que el Gobierno peruano comunique por la vía diplomática al Gobierno de Confederación Suiza que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto. El Gobierno de Suiza manifiesta su consentimiento mediante la suscripción del presente Acuerdo, no requiriéndose de su parte de ninguna formalidad adicional. La vigencia del Acuerdo finalizará cuando cada una de las Partes haya cumplido todas sus obligaciones contractuales. (Artículo vigésimo tercero).



14

50.- Cabe señalar que la cláusula de entrada en vigor prevista en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú, encontrándose la vigencia del Acuerdo supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano. En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, el Acuerdo formará parte del Derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647 "Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados".

51.- En torno a la posibilidad de denuncia del Acuerdo, se señala que si una de las partes considera que los objetivos de este Acuerdo ya no pueden ser alcanzados o que la otra Parte no cumpliera una de las obligaciones estipuladas en el mismo, podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación escrita a la otra, por vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días de la fecha de su recepción y no afectará el cumplimiento posterior de las obligaciones de las partes respecto a contrato no concluidos, bajo el ámbito del presente Acuerdo, salvo los casos en que las partes convengan lo contrario. (Artículo vigésimo cuarto).

## V. CALIFICACION

52.- El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>9</sup> para ser considerado como un Tratado<sup>10</sup>, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina<sup>11</sup> para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos carentes de efectos jurídicos.

## VI. OPINIONES RECIBIDAS

53.- A efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con las opiniones favorables emitidas por el Ministerio de la Producción, como contraparte del programa, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Oficina de Cooperación Internacional y la Dirección General de Tratados.

### Ministerio de la Producción

54.- Mediante Oficio N° 276-2013-PRODUCE/OGPP-OCTE, de fecha 26 de julio de 2013, PRODUCE emite su opinión favorable, precisando que el aporte de PRODUCE se realizará con la participación de un representante en el Comité



<sup>9</sup> La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

<sup>10</sup> Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

<sup>11</sup> Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotóns, Antonio et al., Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.

Directivo del Programa y por dos profesionales que participarán en calidad de contrapartes del Programa para fines de coordinación y apoyo técnico. Precisan a su vez que el Acuerdo Fase N° 2 no implica transferencia financiera, encargos, ni reembolsos por parte de PRODUCE.

#### **Ministerio del Ambiente**

55.- El Ministerio del Ambiente con Oficio N° 0013-2014-OCNI-SG/MINAM que a su vez acompaña el Memorandum N° 33-2014-DGCCDRH/DVMDERM/MINAM que remite el Informe N° 01-2014-DGCCDRH/DVMDERN/MINAM, expresa su opinión favorable del instrumento.

56.- Con el Oficio N° 0013-2014-OCNI-SG/MINAM, de fecha 22 de enero de 2014, la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales expresa su opinión favorable. Hace lo propio la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos que a través del Informe N° 001-2014-DGCCDRH/DVMDERN/MINAM de fecha, 17 de enero de 2014, emite su opinión técnica favorable del instrumento, realizando algunas sugerencias que fueron incorporadas al referido Acuerdo Fase N° 2. Asimismo precisa que, en efecto el Programa EELA contribuye a los esfuerzos globales de mitigación del cambio climático, por lo que existe el completo acuerdo en dar continuidad al Programa a través de su Fase N° 2.

#### **Ministerio de Energía y Minas**

57.- Mediante Oficio N° 277-2013-MEM-OGP que remite el Memorandum N° 576-2013-/MEM-DGEE de la Dirección General de Eficiencia Energética, da su opinión técnica favorable al Acuerdo Fase N° 2, concluyendo que los beneficiarios directos serán 640 ladrilleras entre Cusco, Puno, Arequipa, Ayacucho, Piura, Cajamarca, San Martín y Lambayeque, calculándose una reducción aproximada de GEI 104 136 tCO<sub>2</sub> y aumentos de ingresos anuales aproximados de US\$1 338,449 dólares americanos.

#### **Ministerio de Economía y Finanzas**

58.- Mediante Oficio N° 3579-2014-EF/13.01 realiza su análisis del instrumento a fin de poder emitir opinión sobre una observación formulada en torno a una posible retroactividad tributaria de la propuesta de instrumento. En dicho informe observaron los artículos 5.1 y 7.1 del Acuerdo Fase N° 2; no obstante, posteriormente dichas observaciones fueron levantadas mediante Oficio N° 273-2015-EF/13.01 que remite el Informe N° 550-2014-EF/61.01 indicando su conformidad y precisando que ya no tiene observaciones a los nuevos artículos 5.1 y 7.1 del instrumento.

#### **Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE)**

59.- Mediante carta de COSUDE, de fecha 10 de febrero de 2015, dicha Agencia manifiesta su conformidad con el texto del Acuerdo Fase N° 2.

#### **Agencia Peruana de Cooperación Internacional**

60.- Con Memorandum N° APC0042/2015, APCI propone a esta Cancillería la suscripción del Acuerdo Fase N° 2 para lo cual remitió la propuesta visada por dicha Agencia.

61.- Mediante Informe N° 0091-2015/APCI-DGNI de fecha 10 de febrero de 2015, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de dicha Agencia,



sugiere unas modificaciones a la propuesta del instrumento internacional, las cuales fueron incorporadas, y reitera su opinión favorable a la suscripción del mismo.

62.- A su vez, mediante Informe N° 0063-2015/APCI-OAJ de fecha 18 de febrero de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica de APCI emite también opinión favorable, precisando que el referido instrumento se encuentra expedito para su suscripción.

### **Ministerio de Relaciones Exteriores**

#### **Dirección de Cooperación Internacional**

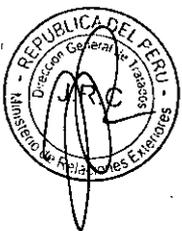
63.- Dicha Dirección mediante Memorándum (DCI) N° DCI0689/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, emite su opinión favorable indicando que el beneficio de la incidencia directa de la ejecución del Acuerdo Fase N° 2 favorecerá la protección del Medio Ambiente y que su objetivo es buscar la reducción de emisión de gases contaminantes.

#### **Dirección General de Tratados**

64.- La mencionada Dirección General mediante Memorándum (DGT) N° DGT1051-2015 de fecha 28 de agosto de 2015 precisa que habiéndose levantado todas las observaciones de índole tributaria y no formulando más observaciones, emite su visto bueno a la suscripción del Acuerdo para que pueda ser suscrito por la Señora Canciller.

## **VII. VIA DE PERFECCIONAMIENTO**

65.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el **Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”, Fase N° 2**, suscrito el 20 de noviembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.



66.- En efecto, como se aprecia de la descripción efectuada, el Acuerdo tiene por objeto contribuir a los esfuerzos globales de mitigación del cambio climático a través de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la calidad de vida del sector ladrillero artesanal. En ese sentido, el Acuerdo no implica, por el lado del Perú, la asunción de obligaciones financieras del Estado en término del inciso 4 del artículo 56 de la Constitución Política.

67.- Por otro lado, el Acuerdo no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; ni defensa nacional. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

1

68.- Por tales consideraciones, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, así como en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 – *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano*, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante Decreto Supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política<sup>12</sup>.

69.- En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante Decreto Supremo el **Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”, Fase N° 2** dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima 07 de abril del 2016

RACC



Jorge A. Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

<sup>12</sup> Los Tratados que versen sobre Cooperación Técnica que suscriba el Estado Peruano, no se encuentran inmersos dentro de las causales taxativas señaladas en el artículo de la Constitución, así ha sido considerado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente EXP. N.º 00002-2009-PI/TC. Fj 77.

ACUERDO

ENTRE

LA CONFEDERACIÓN SUIZA, REPRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO FEDERAL DE ASUNTOS EXTERIORES, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN (COSUDE)

Y

LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RELATIVO AL PROGRAMA

**“Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”**

Fase N° 2

---

En el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito por el Consejo Federal Suizo y el Gobierno de la República del Perú el 9 de setiembre de 1964 y con ánimo de reafirmar los lazos de amistad y solidaridad existentes entre ambos países, las Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULO PRIMERO**

##### **CLÁUSULA GENERAL**

La política interior y exterior de las Partes se basa en el respeto de los principios democráticos y de los Derechos Humanos, tal como están enunciados, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Estos principios y derechos constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo, que las Partes convienen en celebrar.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO**

##### **OBJETIVO GENERAL**

El objetivo del programa es contribuir a los esfuerzos globales de mitigación del cambio climático a través de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la calidad de vida del sector ladrillero artesanal.

#### **ARTÍCULO TERCERO**

##### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

El objetivo de la fase 2 es que se reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero por el cambio tecnológico y se mejora el nivel de ingresos de los productores a través de la masificación de cambios tecnológicos e implementación de buenas prácticas en la producción ladrillera artesanal que permita mejorar la eficiencia energética.



## ARTÍCULO CUARTO

### DE LAS PARTES

#### 4.1. LA CONFEDERACIÓN SUIZA

Para fines del presente Acuerdo, la Confederación Suiza estará representada por la **Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (en adelante COSUDE)**, actuando por intermedio de la Embajada de Suiza en el Perú.

COSUDE es una Dirección especializada del Ministerio Suizo de Relaciones Exteriores. Su misión se desprende de la Ley Federal del 19 de marzo de 1976, relativa a la cooperación internacional para el desarrollo y la ayuda humanitaria.

#### 4.2. LA REPÚBLICA DEL PERÚ

La República del Perú estará representada por el **Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú** siendo la contraparte del Programa el **Ministerio de la Producción (en adelante PRODUCE)**, cuya misión es formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medioambiente. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

## ARTÍCULO QUINTO

### APORTE FINANCIERO DE LAS PARTES

#### 5.1 COSUDE

Conforme a su plan de desembolsos, COSUDE se compromete a poner a disposición del programa regional **"Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA"** (en adelante el PROGRAMA), para su ejecución en los siete países, como aporte no reembolsable, la cantidad máxima de **USD 8 212 050,00** (ocho millones doscientos doce mil cincuenta y 00/100 dólares americanos), que en ningún momento sobrepasará los CHF 7 821 000,00 (siete millones ochocientos veintidós mil y 00/100 francos suizos), que serán destinados a: a) Presupuesto EELA y b) Evaluación Externa. Dicho monto se encuentra distribuido de la siguiente manera:

##### a) Presupuesto EELA

| Distribución del presupuesto EELA                              | USD              | CHF              |
|--|------------------|------------------|
| <i>Ejecución en Suiza - Servicios de la Sede Swiss contact</i> | 106'722          | 101'640          |
| <i>Ejecución en Perú</i>                                       | 3'431'418        | 3'268'017        |
| Coordinación regional en Perú                                  | 2'944'449        | 2'804'237        |
| Ejecución en Perú  | 486'969          | 463'780          |
| <i>Ejecución en otros países</i>                               | 4'621'410        | 4'401'343        |
| Bolivia  | 2'700'600        | 2'572'000        |
| México   | 486'745          | 463'567          |
| Ecuador  | 323'295          | 307'900          |
| Brasil   | 645'200          | 614'476          |
| Colombia   | 402'570          | 383'400          |
| Argentina  | 63'000           | 60'000           |
| <b>Total presupuesto EELA</b>                                  | <b>8'159'550</b> | <b>7'771'000</b> |

T.C. CHF1 = USD 1.05



20

El aporte de COSUDE en el Perú correspondiente al monto total de **USD 3 431 418,00** (tres millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos dieciocho y 00/100 dólares americanos), equivalente a **CHF 3 268 017,00** (tres millones doscientos sesenta y ocho mil diecisiete y 00/100 francos suizos), será desembolsado según las previsiones del presupuesto del **Plan Operativo de Fase II** del Programa EELA (en adelante POF).

b) Evaluación Externa

Un monto máximo de **USD 52 500,00** (cincuenta y dos mil quinientos y 00/100 dólares americanos), que no podrá exceder la suma de **CHF 50 000,00** (cincuenta mil y 00/100 francos suizos), a ser manejado directamente por COSUDE, serán destinados para gastos de evaluación externa. Los intereses generados en las cuentas bancarias, registrados contablemente como ingresos, serán deducidos del último desembolso.

Mientras dure el presente Acuerdo, los recursos financieros puestos a disposición por COSUDE serán administrados por la **Fundación Suiza de Cooperación para el Desarrollo Técnico** (en adelante **SWISSCONTACT**), entidad ejecutora, según sus normas previamente aceptadas por COSUDE. SWISSCONTACT se responsabilizará de la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como del manejo y conservación original contable, según lo prevé la legislación peruana. Para fines de recuperación del IGV, SWISSCONTACT se regirá por la legislación peruana relativa a la devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donación y cooperación técnica no reembolsable.

## 5.2 CONTRAPARTE

**PRODUCE** se compromete con un aporte en especies valorizado en **US\$ 94 400,00** (noventa y cuatro mil cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), conforme a su plan presupuestal. El presupuesto del aporte de la contraparte es parte integrante del presente Acuerdo.

## ARTÍCULO SEXTO

### COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES:

#### 6.1 COSUDE

COSUDE se compromete, sobre la base de los Planes Operativos Anuales (POA) aprobados por el Comité Directivo a lo siguiente:

- Designar un/a representante de COSUDE en el Perú para conformar el Comité Directivo.
- Responsabilizarse de la ejecución y administración del aporte suizo al Programa.
- Poner a disposición del Programa el personal, los equipos e infraestructura según lo indicado en el POF.

#### 6.2 CONTRAPARTE

**PRODUCE** se compromete, sobre la base de los POA que apruebe el Comité Directivo, a lo siguiente:

- Designar un/a representante ante el Comité Directivo.
- Aportar lo indicado en el numeral 5.2.  
(Si contrata personal en el marco del Programa, dicho personal estará a su cargo. En caso de acción judicial, PRODUCE será responsable por el personal que puso a disposición de este Programa, quedando COSUDE exenta de cualquier tipo de reclamación al respecto).



- c. Elaborar los informes relacionados con la ejecución de sus aportes para su aprobación por el Comité Directivo.
- d. Colaborar con el Programa en las actividades que fomenten el desarrollo de habilidades de gestión, poniendo a disposición profesionales y técnicos experimentados.
- e. Apoyar la generación de alianzas en torno a los temas de prioridad del Programa.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO**

### **7.1 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DE COSUDE**

En caso de existir la necesidad de adquirir en el exterior material y equipos para el Programa, la importación se realizará a través de la Embajada Suiza en el Perú.

Para estos casos, el Gobierno del Perú se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo, que hace referencia a la exoneración de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven a la importación.

Los bienes adquiridos con fondos de COSUDE, así como los bienes de propiedad intelectual, serán de propiedad de COSUDE y deberán ser inventariados por la entidad ejecutora del Programa y utilizados exclusivamente para el propósito y las finalidades fijadas en este Acuerdo. Al término del Programa, COSUDE decidirá sobre el destino de los bienes conforme a lo previsto en la legislación peruana.

### **7.2 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DE LAS PARTES**

Los bienes adquiridos y de propiedad intelectual generados con los fondos de las Partes, serán de propiedad común. Asimismo, deberán ser inventariados por la entidad ejecutora y se utilizarán exclusivamente para el propósito y las finalidades estipuladas en este Acuerdo.

Al término del Programa, las Partes decidirán sobre la liquidación y eventual transferencia de los bienes adquiridos y de propiedad intelectual generados con los fondos de las Partes. Los activos que aporte eventualmente PRODUCE fuera de lo previsto, se mantendrán en propiedad de PRODUCE y se registrarán por la legislación peruana sobre disposición del patrimonio del Estado.

## **ARTÍCULO OCTAVO**

### **DE LA REPRESENTACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROGRAMA**

COSUDE asume la representación legal del Programa ante el Gobierno peruano. En su manejo interno el Programa contará con la siguiente estructura:

- Comité Directivo
- Coordinación Regional
- Dirección del Programa

## **ARTÍCULO NOVENO**

### **DEL COMITÉ DIRECTIVO**

El Comité Directivo es la instancia superior de gestión del Programa. Es la encargada de establecer/revisar las estrategias generales del Programa, recibir y aprobar informes anuales de ejecución, dar pautas para la aprobación de los planes anuales, hacer sugerencia de modificaciones a la marcha del Programa y facilitar la concertación interinstitucional sobre todo a nivel de gobierno y de otras agencias de cooperación. El Comité se reúne de forma presencial una vez por año.



22

La presidencia del Comité Directivo estará a cargo de COSUDE Oficina del Programa Global en los Andes y las facultades y el procedimiento para la toma de decisiones, serán aprobadas en el reglamento respectivo. Son atribuciones y deberes principales del Comité Directivo:

- a. Establecer, en su primera sesión, sus estatutos, las bases para su reglamento y si lo considera pertinente, la delegación de atribuciones y deberes.
- b. Aprobar y modificar su estatuto y el reglamento del mismo. La aprobación del reglamento y estatutos se tomarán por mayoría simple.
- c. Participar en la elaboración y aprobar las políticas y estrategias generales del Programa.
- d. Aprobar los POA del Programa acorde con el POF, los Informes técnicos y financieros semestrales, relacionados con los avances del Programa y la ejecución de aportes de las Partes. A nivel de cada país, el POA e informes serán previamente aprobados por el Comité de Seguimiento del programa en cada país.
- e. Supervisar el cumplimiento del Acuerdo.

El Comité Directivo estará conformado por:

- Un/a representante de la Oficina de COSUDE en Bolivia, con voz y voto
- Un/a representante de la Oficina de COSUDE en Lima, con voz y voto
- Un/a representante del país anfitrión-Perú
- Un/a representante de un país invitado con presencia virtual o presencial según sea el caso con voz y voto
- Un/a representante de SWISSCONTACT en calidad de Coordinador Regional con voz pero sin voto

Se podrán invitar a otras instituciones, según los temas a tratar durante las reuniones, las cuales se llevarán a cabo en el país que organice una actividad de intercambio regional anualmente.

## ARTÍCULO DÉCIMO

### DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El Comité de Seguimiento apoya al programa EELA en el país en la consecución de sus objetivos. Las funciones del Comité de Seguimiento en el país son:

- a. Conocer el avance del programa en el país
- b. Aprobar el plan operativo y los informes de avance del programa en el país
- c. Asegurar el alineamiento con los planes y estrategias nacionales en mitigación al cambio climático
- d. Promover las relaciones a nivel de entidades de gobierno, y sector privado en perspectiva del escalamiento de alcance del programa EELA en el país.
- e. Definir acuerdos país que serán elevados al Comité Directivo del programa EELA

El Comité de Seguimiento se reunirá de forma presencial cada seis meses, y en su primera reunión será presidida por la autoridad sectorial del país, se establecerá su reglamento y los miembros a ser invitados. Este comité estará conformado por:

- a. Un representante de la autoridad sectorial a nivel nacional y a nivel regional. En el caso del Perú será PRODUCE y sus direcciones regionales
- b. Un representante de la autoridad ambiental en el tema de mitigación al cambio climático del país. En el caso del Perú será el Ministerio del Ambiente (MINAM)
- c. Un representante del sector energético del país. En el caso del Perú será el Ministerio de Energía y Minas (MINEM)
- d. Un representante de la APCI
- e. Un representante de la entidad ejecutora del EELA en el País. En el caso del Perú será Swisscontact oficina Cusco.

Se podrán invitar a otras instituciones de la academia y sector privado según su interés



## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LA COORDINACIÓN REGIONAL

Swisscontact Perú es la organización que ejerce la Coordinación Regional del Programa y coordina estrechamente con los equipos ejecutores de los países. Asimismo se encarga de reportar a COSUDE y al Comité Directivo los avances y la planificación del Programa. Las principales funciones que asume la Coordinación Regional son:

- a. Coordinar con la COSUDE
- b. Conducir el proceso de evaluación y planificación regional
- c. Priorizar y direccionar las líneas de intervención en los países
- d. Asesorar y apoyar la ejecución de las cadenas de resultados en los países
- e. Analizar, promover y reportar la efectividad de los impactos generados con las medidas implementadas
- f. Promover la toma de decisiones oportunas para las medidas correctivas que se vea necesario implementar en los países en coordinación con los Equipos Ejecutores
- g. Elaborar los lineamientos para la gestión de los Programas por país
- h. Coordinar con los Equipos Ejecutores de los países la ejecución de los Programas
- i. Aprobación, seguimiento y monitoreo de los Programas
- j. Facilitar y desarrollar el intercambio regional y Sur-Sur en el marco del Programa
- k. Promover la difusión de las lecciones aprendidas entre los países e intercambio de innovaciones tecnológicas y de buenas prácticas
- l. Fomentar la interacción con otros donantes para el acceso a recursos y sinergias con otros Programas
- m. Coordinar actividades con otros Programas – Coalición de Clima y Aire Limpio
- n. Realizar el monitoreo y medición de resultados del Programa
- o. Realizar la administración de información regional
- p. Manejar la plataforma Web
- q. Dirigir la administración y contabilidad del Programa
- r. Promover la incidencia en políticas públicas tanto a nivel de los países como a nivel regional
- s. Participar en la planificación del Programa en los países
- t. Realiza el intercambio de experiencias y asistencia técnica para Argentina

## ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

### DE LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA

El Programa EELA cuenta en la Dirección del programa con un experto internacional con dedicación al 100%, con sede en el Perú, responsable de la ejecución de los Programas en los países asumiendo las funciones descritas para la Coordinación Regional. La Dirección es complementada con una Unidad de Monitoreo y Seguimiento, una Unidad Técnica, una Unidad de Planificación y Enfoque Sistémico y una Unidad Administrativa.

## ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

### DEL EQUIPO EJECUTOR DE PAÍS

En los 06 países (Bolivia, Brasil, Colombia, México, Perú, Ecuador) se establecerá un equipo de trabajo cuyo rol es impulsar las cadenas de impacto con el fin de implementar los planes país. Los equipos de los países facilitarán el logro de los objetivos de los planes país, participarán en la formulación, seguimiento y evaluación de las acciones, contribuirán con la ejecución de las acciones del Programa y con la difusión de los resultados logrados. Los Equipos Ejecutores servirán de nexo a la Coordinación Regional en la ejecución de las actividades del Programa, apoyando en la organización y puesta en operación previo contrato de trabajo con entidades académicas, personal



24

y consultores ad-hoc. Los socios o aliados apoyan en la organización de los estudios facilitando los contactos con las instituciones públicas.

Las funciones del Equipo Ejecutor de país son las siguientes:

- Facilitar la formulación e implementación del Plan País
- Coordinación entre los socios o aliados nacionales involucrados en el programa EELA
- Administrar los recursos y rendición de cuentas a Swisscontact Perú para la ejecución del Programa
- Impulsar a través del mercado las cadenas de impacto previamente planificadas y consensuadas
- Monitoreo y evaluación del Programa a nivel local
- Gestión y promoción de alianzas estratégicas con otros socios
- Fomentar la interrelación con otros equipos ejecutores de otros países que participan en el Programa, así como con la Coordinación Regional
- Proponer acciones para la incidencia en programas y políticas públicas
- Difundir la información generada con el Gobierno para promocionar iniciativas
- Administrar, proporcionar y difundir información como parte del intercambio regional
- Aplicar el enfoque sistémico<sup>1</sup> en la implementación del Plan País en coordinación con la Coordinación Regional
- Coordinar la investigación de mercado para las tecnologías propuestas por el programa EELA
- Fortalecer a las empresas que proveen la tecnología priorizada por el programa EELA para que éstas impulsen la masificación de la tecnología seleccionada
- Promover el desarrollo de capacidades de los proveedores locales de servicios y tecnología y su integración al mercado ladrillero
- Coordinar con instituciones financieras el desarrollo de productos para los ladrilleros
- Apoyar a las instituciones financieras en la promoción de los productos financieros dirigidos a los ladrilleros
- Apoyar el desarrollo de capacidades de los proveedores locales de servicios y tecnología y su integración al mercado ladrillero
- Apoyar a instituciones financieras en desarrollar productos para los ladrilleros
- Apoyar a las instituciones financieras en la promoción de los productos financieros dirigidos a los ladrilleros
- Reportar y acompañar al comité de seguimiento del programa en cada país.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

##### DE LOS PRIVILEGIOS

El Gobierno peruano se compromete a conceder los privilegios legales acordados a los expertos de los organismos de cooperación técnica internacional, para el personal extranjero debidamente acreditado como tal ante el Gobierno de la República del Perú para asesorar el Programa objeto de este Acuerdo, durante el tiempo de su permanencia en el país y conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

##### DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL

El control financiero y contable se regirá por las normas internas de COSUDE. En todos los niveles de contratación se respetará los principios de transparencia y acceso competitivo a los recursos con base en sus respectivos términos de referencia. COSUDE se reserva el derecho de realizar

<sup>1</sup> La Coordinación Regional del programa EELA capacitará al personal en el enfoque sistémico (M4P)



25

auditorías del manejo financiero de sus contribuciones y de verificar el cumplimiento de los aportes de la contraparte.

Asimismo, en cualquier momento del desarrollo del Programa, COSUDE podrá efectuar verificaciones.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**

##### **DEL DERECHO DE SUPERVISIÓN**

Las Partes se reservan el derecho de visitar en cualquier momento las zonas de trabajo del Programa y evaluar sus actividades.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**

##### **EVALUACIÓN EXTERNA**

Antes de finalizar el presente Acuerdo, COSUDE en coordinación con las Partes fijará la fecha apropiada y los términos de referencia para una evaluación externa. Considerando los resultados obtenidos en dicha evaluación, se elaborarán las bases y recomendaciones para una eventual continuación del Programa. Los gastos de la evaluación están incluidos en el aporte de COSUDE.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**

##### **CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

Dentro del marco del presente Acuerdo, las Partes no proponen ni directa ni indirectamente ventajas de cualquier clase. Las Partes tampoco aceptan este tipo de ofertas. Cualquier comportamiento corrupto o contrario a las leyes supone una vulneración del presente Acuerdo y justifica su terminación así como/o también la adopción de otras medidas en consonancia con la legislación aplicable.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**

##### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier duda o controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del Acuerdo, deberá ser resuelta mediante negociación de las Partes por la vía diplomática, para encontrar una solución, o utilizando otro medio que sea aceptado por los gobiernos respectivos.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

##### **DE LA ENMIENDA DEL ACUERDO**

Cualquier enmienda al Acuerdo se hará por mutuo consentimiento entre las Partes, y por escrito, debiendo ser congruente con sus objetivos e incorporándose al mismo.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**

##### **DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO**

La ejecución del Acuerdo se dará de conformidad con lo establecido en el Plan Operativo de Fase II del Programa EELA.



## ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

### DURACIÓN DEL PROGRAMA

La duración del Programa se estipula en tres años y 8 meses y cubrirá el periodo del 1 de mayo del 2013 al 31 de diciembre de 2016.

Los beneficios tributarios contenidos en este Acuerdo se aplicarán a partir de la entrada en vigor del mismo.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

### ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita en la que el Gobierno de la República del Perú comunique, por la vía diplomática, al Gobierno de la Confederación Suiza que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto. El Gobierno de Suiza manifiesta su consentimiento mediante la suscripción del presente Acuerdo, no requiriéndose de su parte de ninguna formalidad adicional.

La vigencia del Acuerdo finalizará cuando cada una de las Partes haya cumplido todas sus obligaciones contractuales.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

### DE LA DENUNCIA DEL ACUERDO

Si una de las Partes considera que los objetivos de este Acuerdo ya no pueden ser alcanzados o que la otra Parte no cumple una de las obligaciones estipuladas en el mismo, podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación escrita a la otra, por vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días de la fecha de su recepción, y no afectará el cumplimiento posterior de las obligaciones de las Partes respecto a contratos no concluidos, bajo el ámbito del presente Acuerdo, salvo los casos en que las Partes convengan lo contrario.

Hecho en la ciudad de Lima, el 20. 11. 2015, en dos originales igualmente auténticos y válidos y sólo en idioma castellano.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

POR LA CONFEDERACIÓN SUIZA



Ana María Sánchez de Ríos  
Ministra de Relaciones Exteriores



Hans-Ruedi Bortis  
Embajador de Suiza



24

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código B- 3909 y que  
consta de 09 páginas.

Lima, 01-04-2016



  
Luis Armando Monteagudo Pacheco  
Ministro Consejero  
Subdirector de Registro y Archivo  
Dirección General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

28

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES



**MUY URGENTE**

3586/2015

## MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI0689/2015

**A :** DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De :** DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
**Asunto :** SOLICITA REGISTRO, ARCHIVO E INICIO DEL PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL ACUERDO SUSCRITO ENTRE LA CONFEDERACIÓN SUIZA, REPRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO FEDERAL DE ASUNTOS EXTERIORES, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN (COSUDE) Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RELATIVO AL PROGRAMA "EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LADRILLERAS ARTESANALES DE AMÉRICA LATINA PARA MITIGAR EL CAMBIO CLIMÁTICO - EELA", FASE N° 2.  
**Referencia :** Memorándum N° DGT1051/2015 de 28.08.2015

1.- Se solicita a esa Dirección General el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo suscrito entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el Cambio Climático - EELA", fase N° 2, suscrito el 20 de noviembre de 2015.

2.- Se acompaña en físico un original del Acuerdo mencionado en el párrafo 1, debidamente suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora Ana María Sánchez de Ríos y el Embajador de Suiza, Hans-Ruedi Bortiz relativo al programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el Cambio Climático - EELA", fase N° 2.

### I.- OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI).-

3.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con memorándum N° APC0042/2015, propuso a esta Cancillería la suscripción del Acuerdo relativo al programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el Cambio Climático - EELA", fase N° 2, para lo cual remitió la propuesta visada por esa Agencia.

4.- La APCI remitió el Informe Técnico N° 0091-2015/APCI-DGNI que hace un detalle de las modificaciones a la propuesta de Acuerdo que fueron adoptadas en la reunión del 1 de diciembre de 2014, ratificando su opinión favorable a su suscripción, solicitando que el texto de Acuerdo sea visado por la Oficina de Asesoría Jurídica de esa Agencia.

5.- La APCI también acompaña el informe N° 0063-2015/APCI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, en el cual se indica que el Acuerdo se encuentra expedito para su suscripción por el Ministro de Relaciones Exteriores.

29

## **II.- OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)**

6.- Atendiendo que una de las observaciones formuladas por esa Dirección General estuvo referida a la retroactividad tributaria de la propuesta de Acuerdo, se solicitó la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). La opinión de dicha entidad estuvo contenida en el oficio N° 3579-2014-EF/13.01 en el que observaron los artículos 5.1 y 7.1 del Acuerdo; sin embargo, posteriormente luego de haberse encontrado una redacción satisfactoria en una reunión de coordinación, el MEF emitió una nueva opinión, con oficio N° 273-2015-EF/13.01 que acompaña el informe N° 550-2014-EF/61.01, indicando que no tiene observaciones a los (nuevos) artículos 5.1 y 7.1 del Acuerdo EELA (Fase N° 2).

## **III.- OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MINEM).-**

7.- El Ministerio de Energía y Minas con oficio N° 277-2013-MEM-OGP que a su vez acompaña el memorándum N° 576-2013-MME/DGEE, indica como conclusión que los beneficiarios directos serán 640 ladrilleras entre Cusco, Puno, Arequipa, Ayacucho, Piura, Cajamarca, San Martín y Lambayeque, calculándose una reducción aproximada de GEI 104 136 tCO<sub>2</sub> y aumentos de ingresos anuales aproximados de US\$. 1'338,449.

Cabe señalar que, si bien la opinión del MINEM fue sobre la primera propuesta de Acuerdo, debe tenerse presente que dicha opinión está referida más que a la propuesta de Acuerdo, al proyecto en sí, por lo que dicha opinión se mantiene vigente, dado que el contenido del proyecto no se ha modificado.

## **IV.- OPINIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM).-**

8.- El Ministerio del Ambiente (MINAM) con oficio N° 0013-2014-OCNI-SG/MINAM que a su vez acompaña el memorándum N° 33-2014-DGCCDRH/DVMDERN/MINAM y el Informe 01-2014-DGCCDRH/DVMDERN/MINAM, expresa su opinión favorable. En el informe 01-2014, se propone modificaciones al Acuerdo, las cuales se tomaron en cuenta en el texto que se firmó. Asimismo, se formula modificaciones al Plan Operativo. Sin embargo, dado que dicho plan no forma parte del Acuerdo, dichas propuestas no son relevantes para los efectos del perfeccionamiento del Acuerdo.

## **V.- OPINIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE).-**

9.- El Ministerio de la Producción (PRODUCE) con oficio N° 276-2013-PRODUCE/OGPP-OCTE emite opinión favorable. Cabe señalar que el oficio está firmado por el Director General de Planeamiento y Presupuesto de dicho Ministerio, en el que se precisa que el aporte de PRODUCE se realizará con la participación de un representante en el Comité Directivo del Programa y por dos profesionales que participarán en calidad de contrapartes del Programa para fines de coordinación y apoyo técnico. De otro lado, se precisa que Acuerdo no implica transferencia financiera, encargos, ni reembolsos por parte de PRODUCE.

Nótese que la opinión si bien data del año 2013, se mantiene vigente porque está referida al proyecto y no al Acuerdo.

## **VI.- OPINIÓN DE LA CONTRAPARTE SUIZA.-**

10.- Carta de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) de fecha 10 de febrero de 2015, en la cual se da la conformidad sobre el texto del Acuerdo EELA.

## **VII.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS.-**

11.- Con memorándum N° DGT1051/2015 de 28 de agosto de 2015, esa Dirección General estimó que al haberse superado las observaciones tributarias, no formula observaciones al Acuerdo, recomendando tener en cuenta de consignar el nombre apropiado de la señora Canciller.

#### VIII.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.-

12.- La definición del texto del Acuerdo fue objeto de un largo proceso de negociación en el que participaron el MEF, DGT, APCI, MINEM, MINAM, PRODUCE y la parte suiza, lo que lo hace un documento consensuado entre los actores.

13.- El objeto del Programa, puede apreciarse en su Plan Operativo "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA" (Fase N° 2), que tiene por objeto promover la reducción de emisiones de efecto invernadero en ladrilleras artesanales mediante la implementación de modelos integrales de mayor eficiencia energética en base al aprendizaje generado por el intercambio entre los países. En ese sentido, el proyecto permitirá masificar los modelos tecnológicos validados en las diferentes áreas piloto donde el programa intervino en su primera fase.

14.- Contando con la opinión favorable de los sectores nacionales vinculados a la ejecución del Acuerdo, y vista la incidencia directa de la ejecución del Acuerdo será la protección del medio ambiente buscando la reducción de emisión de gases contaminantes, esta Dirección emite opinión favorable para el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del referido Acuerdo en el más breve plazo.

#### IX.- DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL ACUERDO.-

15.- Mucho se agradecerá a esa Dirección General proporcionar tres (3) juegos de copias certificadas del Acuerdo suscrito el 20 de noviembre de 2015 y que se acompaña anexo al presente.

Lima, 29 de diciembre del 2015

Maria Eugenia Echeverria Herrera Vda. de  
De Pury  
Ministra  
Directora de Cooperación Internacional

C.C:DAE; APC  
JHGN

Con Anexo(s) : Memo APC0042-2015.pdf Informe 0091-2015-APCI-DGNI.pdf

Informe 0063-2015-APCI-OAJ.pdf Oficio 3579-2014-EF-13.01.pdf Oficio 273-2015-EF.pdf

    
Opinión MINISTERIO ENERGÍA Y MINAS.pdf Opinión MINAM.pdf Opinión PRODUCE.pdf  
   
Carta COSUDE 10 feb 2015.pdf Memo DGT1051-2015.pdf

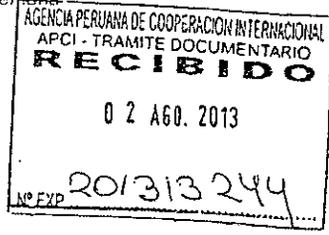


Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

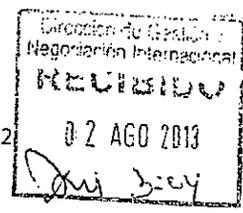
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria"

San Isidro, 26 julio de 2013

Oficio N° 276 -2013-PRODUCE/OGPP-OCTE



Ministra SDP  
ANA MARINA ALVARADO  
Directora de Gestión y Negociación Internacional  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional  
Av. Pardo 261, Miraflores  
Presente.-



- Asunto : Solicitud de opinión sobre el Acuerdo del Programa EELA, Fase 2
- Referencias : a) Oficio N° 297-2013-APCI-DGNI.  
b) Oficio N° 248-2013-APCI-DGNI.  
c) Memorando N° 00555-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM  
d) Informe N° 336-2013-PRODUCE/OGPP-Op

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los oficios de las referencias a) y b), donde nos solicita emitir opinión a la propuesta de Acuerdo del Programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el cambio Climático – EELA", Fase 2.

Al respecto, de acuerdo a su solicitud se muestra a continuación las opiniones emitidas por las dependencias de esta institución vinculadas al tema, de acuerdo a lo siguiente:

- La Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales, emite opinión técnica favorable respecto a la suscripción del Acuerdo del Programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA", Fase 2, e indican el aporte sectorial de acuerdo al cuadro siguiente:

Desagregado del aporte de PRODUCE (US\$)

| CONCEPTO   | E.G.                   | 2013          | 2014          | 2015          | 2016          | TOTAL         |
|--|------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Representante ante Comité Directivo (parte proporcional del sueldo percibido mensualmente) | 2.3.28.11              | 5,143         | 5,143         | 5,143         | 5,143         | 20,572        |
| Pasajes y viáticos   | 2.3.21.21<br>2.3.21.22 | 4,364         | 4,364         | 4,364         | 4,364         | 17,456        |
| Apoyo profesional técnicos (parte proporcional de los sueldos percibidos)                  | 2.3.28.11              | 5,143         | 5,143         | 5,143         | 5,143         | 20,572        |
| Talleres de Difusión y capacitación  | 2.3.2.7.11.99          | 8,950         | 8,950         | 8,950         | 8,950         | 35,800        |
| <b>TOTAL</b>   |                        | <b>23,600</b> | <b>23,600</b> | <b>23,600</b> | <b>23,600</b> | <b>94,400</b> |

tc: 1 us\$ = s/. 2.8



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria"

- La Oficina de Programación e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, luego de la respectiva evaluación, considera que la propuesta del citado Programa no representa un Proyecto de Inversión Pública, en el marco de la normatividad vigente del SNIP, porque no propone intervención en bienes o servicios públicos de las entidades vinculadas al Programa.
- Por su parte, la Oficina de Presupuesto, señala que el citado Acuerdo, involucran recursos cuyo gasto se encuentra incluido en el Presupuesto asignado a la Dirección General de Asuntos Ambientales.
- En cuanto al contenido del Acuerdo y/ o conformidad institucional, la Oficina de Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto debe precisar que el citado Acuerdo guarda relación con el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012 – 2016 y es concordante con los Lineamientos de Política de Desarrollo que se ha establecido para la Cooperación Internacional, considerándose pertinente emitir opinión sectorial favorable.

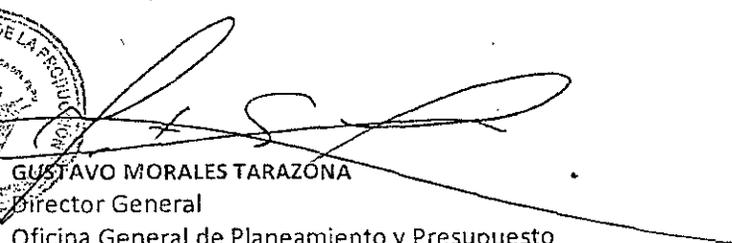
Finalmente, y como se expresara inicialmente, es preciso señalar, que el aporte de este Ministerio se realizará a través de la participación de un representante del Sector ente el Comité Directivo del Programa que es asumido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y por dos profesionales que participarán en calidad de contrapartes del referido Programa, para fines de coordinación y apoyo técnico.

Cabe precisar, que el Acuerdo no implica transferencia financiera, encargos, ni reembolsos por parte de este Ministerio.

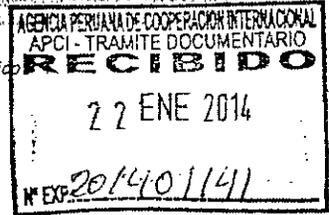
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de estima y especial consideración.

Atentamente,



  
GUSTAVO MORALES TARAZONA  
Director General  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  
Ministerio de la Producción

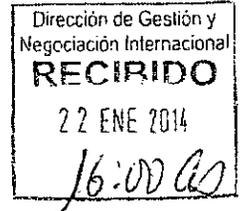




Lima, 22 ENE. 2014

Oficio N° 0013 -2014-OCNI-SG/MINAM

Señora MSD  
Ana Marina Alvarado  
Directora de Gestión y Negociación Internacional  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional  
Presente.



Asunto: Programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA" Fase 2

- Ref.: a) Oficio N° 615-2013/APCI-DGNI
- b) Memorando N° 33-2014-DGCCDRH/DVMDERN/MINAM

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia donde la Agencia Peruana de Cooperación Internacional solicita la opinión técnica del Ministerio del Ambiente (MINAM) sobre el Acuerdo del Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA" Fase 2, propuesto por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y cuya contraparte oficial recae en el Ministerio de la Producción (PRODUCE).

Al respecto, la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del MINAM teniendo en cuenta la competencia en la política ambiental y contando con el Informe N° 001-2014-DGCCDRH/DVMDERN/MINAM de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos según el documento de la referencia b), cuya copia se acompaña, expresa opinión favorable recomendando tomar en cuenta las sugerencias al texto del referido Acuerdo y al Plan Operativo de fase 2, y agradecerá las gestiones que tenga a bien realizar para acelerar el proceso de suscripción del citado Acuerdo con la cooperación de COSUDE.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**Antonio Gonzalez Norris**  
Director  
Oficina de Cooperación y  
Negociaciones Internacionales

Adjunto lo indicado  
Cc: COSUDE IIMA  
ASI



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

San Isidro, 17 de enero de 2014

**MEMORANDO N° 33-2014-DGCCDRH/DVMDERN/MINAM**

**PARA :** Antonio Gonzáles Norris  
 Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales

**DE :** Eduardo Durand López-Hurtado  
 Director General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos

**ASUNTO :** Opinión técnica del acuerdo entre Perú y Suiza relativo al Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales (EELA) de América Latina en su Fase 2.

**REFERENCIA :** MEMORANDO N° 339-2013-OCNI-SG/MINAM

Es grato dirigirme a usted, en relación a la solicitud recibida en el documento de referencia a través del cual se nos requiere para dar opinión técnica sobre el Programa EELA y la propuesta de acuerdo para la implementación de su segunda fase.

Sobre el particular, se le hace entrega del Informe N° 001-2014-DGCCDRH/DVMDERN/MINAM preparado por nuestro especialista el cual contiene la opinión técnica y recomendaciones del equipo de la dirección bajo mi cargo.

Atentamente,

Eduardo Durand López-Hurtado  
 Director General de Cambio Climático  
 Desertificación y Recursos Hídricos  
 MINISTERIO DEL AMBIENTE

MINISTERIO DEL AMBIENTE  
 OFICINA DE COOPERACIÓN Y  
 NEGOCIACIONES INTERNACIONALES

20 ENE 2014

**RECIBIDO**

Firma: *[Handwritten]* Hora: 6:10



San Isidro, 17 de enero de 2014

**INFORME N° 001-2014-DGCCDRH/DVMDERN/MINAM**

**PARA :** Eduardo Durand López-Hurtado  
Director General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos

**DE :** Alfonso Córdova Rau  
Especialista Responsable en Mitigación

**ASUNTO :** Opinión técnica del acuerdo entre Perú y Suiza relativo al Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales para mitigar el cambio climático (EELA) de América Latina para mitigar el cambio climático en su Fase 2.

**REFERENCIA :** MEMORANDO N° 339-2013-OCNI-SG/MINAM  
Oficio N° 615-2013/APCI-DGNI

---

**I. Antecedentes**

- 1.1 Con fecha 10 de diciembre de 2013 la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales (OCNI) del Ministerio del Ambiente (MINAM) recibe de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) el oficio citado en referencia a través del cual solicita la opinión técnica sectorial respecto al acuerdo entre Perú y Suiza referido al programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales para mitigar el cambio climático (EELA) de América Latina en su Fase 2.
- 1.2 La OCNI, con fecha 10 de diciembre de 2013, emite el memorando citado en referencia a través del cual retransmite la solicitud mencionada en el párrafo precedente a la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos (DGCCDRH). Este memorando contiene el acuerdo entre Perú y Suiza del programa en mención así como el Plan Operativo de la Fase 2 del programa EELA.

**II. Análisis y Opinión**

- 2.1 El programa EELA, que se realiza con el apoyo y cooperación de la confederación Suiza a través de la agencia suiza para el desarrollo y la cooperación (COSUDE), realiza acciones que buscan contribuir a la mitigación del cambio climático a través de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de las ladrilleras artesanales de América Latina y mejorar la calidad de vida de los ladrilleros. Este se ejecuta en países de América Latina promoviendo modelos integrales de eficiencia energética con los ladrilleros artesanales, buscando el inter aprendizaje entre los países así como la incidencia en las políticas públicas nacionales, para contribuir a la reducción, a nivel global, de los efectos negativos del cambio climático.
- 2.2 El programa EELA es representado en el Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) teniendo como contraparte al Ministerio de la Producción (PRODUCE). Cuenta con un Comité Directivo y un Comité de seguimiento, de este último es parte el Ministerio del Ambiente a través de su Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos.
- 2.3 Este programa ha finalizado su primera fase y en el Perú se han reconocido los esfuerzos realizados en cuanto a mejoras de la eficiencia energética en ladrilleras artesanales, las que han repercutido en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes mejorando por ende la calidad de vida en el entorno del proyecto.



Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Adicionalmente le ha permitido a los productores generar mayores ingresos por el uso más eficiente de la energía y la mejora en la calidad de los productos elaborados.

2.4 En vista al alcance y logros de la fase 1 del programa se tiene previsto continuar con una segunda fase para la cual se ha preparado un acuerdo entre las partes interesadas (Perú y Suiza) así como su respectivo Plan Operativo los que han sido revisados tal como lo ha solicitado la APCI.

2.5 Se ha dado lectura al acuerdo entre Perú y Suiza enviado por APCI referido a la segunda fase del programa EELA, sobre el mismo se sugieren las siguientes modificaciones:

Tabla 1: Modificaciones sugeridas al acuerdo entre Perú y suiza (EELA fase 2)

| Artículo | Título                    | Texto original  | Texto sugerido  |
|----------|---------------------------|---|---|
| Segundo  | Objetivo General          | El objetivo del programa es contribuir a la mitigación del cambio climático a través de la reducción de gases de efecto invernadero y la mejora ... | El objetivo del programa es contribuir a los esfuerzos globales de mitigación del cambio climático a través de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora ... |
| Décimo   | Del Comité de Seguimiento | Un representante de la autoridad ambiental en el tema de mitigación al cambio climático del país. En el caso de Perú será MINAM.                    | Un representante de la autoridad ambiental en el tema de mitigación al cambio climático del país. En el caso de Perú será el Ministerio del Ambiente (MINAM).                               |

2.6 Del mismo modo se ha dado lectura al Plan Operativo de la Fase 2 del programa EELA, el cual ha sido presentado como anexo del acuerdo, planteándose las siguientes modificaciones:

Tabla 2: Modificaciones sugeridas al Plan Operativo de la fase 2 de EELA

| Capítulo  | Título  | Texto original  | Texto sugerido   |
|-----------|---|---|--|
| III - 3.2 | Compromisos adoptados por los países en el marco de la lucha contra el cambio climático | Reducir la deforestación neta evitada de bosques primarios y naturales a una tasa cero.<br><br>Modificación de la matriz energética con participación de 33% de energías renovables.<br><br>Reducción de emisiones causadas por inadecuada gestión de residuos. | <u>Emisiones netas declinantes y equivalentes a cero en la categoría Uso de la Tierra, Cambio de Uso de la Tierra y Silvicultura.</u><br><br>Modificación de la matriz energética nacional a fin de que las energías renovables no convencionales y la Hidro-energía representen en conjunto por lo menos el 40% de la energía consumida en el país.<br><br><u>Captura y uso de metano proveniente de la disposición adecuada de residuos sólidos urbanos.</u> |
| V - 5.1   | Visión de EELA  | Las ladrilleras artesanales de América Latina   | Las ladrilleras artesanales de América Latina contribuyen a los  |

8E



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Table with 4 columns: ID, Objective, Description, and Details. Row 1: V-5.2, Objetivo de desarrollo, ... a través de la reducción de gases de efecto invernadero..., ... a través de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero... Row 2: Tabla 11, Iniciativas en Cambio Climático Perú, Sustituir la primera iniciativa: Plan Nacional de Mitigación, En su remplazo adicionar: Proyecto: Planificación ante el Cambio Climático - PlanCC, Entidad: MINAM-MEF-MRE-CEPLAN, Período de Ejecución: 2012-2020, Descripción: Proyecto que busca generar evidencia cuantitativa sobre los posibles escenarios de mitigación del cambio climático en el Perú...

III. Conclusiones y Recomendaciones

- 3.1 El Programa EELA en Perú contribuye a los esfuerzos globales de mitigación del cambio climático, además genera otros beneficios importantes como el incremento de ingresos económicos y mejoras en la calidad de vida.
3.2 Existe completo acuerdo, por los resultados del Programa EELA reconocidas en su fase 1, en dar continuidad del mismo a través de una segunda fase.
3.3 Se da conformidad a lo establecido en el acuerdo y Plan operativo ambos de la fase 2 del programa EELA, sin embargo se recomienda realizar las modificaciones sugeridas en el capítulo 2 del presente informe.
3.4 Derivar el presente informe a la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales

Es todo cuanto tengo que informar

Atentamente,

Handwritten signature of Alfonso Córdova Rau
Alfonso Córdova Rau
Especialista Responsable en Mitigación



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria".

Lima, 27 DIC. 2013

15:42

OFICIO N° 277-2013-MEM-OGP

Dirección de Gestión y Negociación Internacional  
**RECIBIDO**  
02 ENE 2014  
21/1/14

Ministra  
**Ana Marina Alvarado**  
Directora de Gestión y Negociación Internacional  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)  
Av. Pardo 261  
Lima 18

Asunto : Opinión sobre Acuerdo de Programa EELA – Fase 2

Ref. : OFICIO N° 614-2013/APCI-DGNI

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia relacionado con la propuesta de Acuerdo del Programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático –EELA" que se ha puesto en consideración por la Agencia Suiza para el desarrollo y la Cooperación (COSUDE), para remitirle adjunto copia del Memorando N° 0576-2013/MEM-DGEE, remitido por el Director General de Eficiencia Energética para vuestra consideración.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
RAFAEL CÁRDENAS VANINI  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

cc VME

40

*mejorar  
cooperativa  
R.*

**MEMORANDO N° 576 - 2013- MEM/DGEE**

A : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO

Asunto: Opinión Técnica de Acuerdo de Programa: Eficiencia Energetica en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el cambio climático EELA.

Ref. : Memo-0825-2013/MEM-OGP (2013.12.13).

Fecha: San Borja, 24 DIC. 2013

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de hacer llegar los comentarios por parte de esta Dirección General, a lo solicitado por el documento de la referencia.

En el marco del Decreto Supremo N° 026-2010-EM, una de las funciones de esta Dirección General, es la de promover el desarrollo de programas de investigación científica y tecnológica aplicada al uso eficiente de la energía y las energías renovables.

En este sentido, se adjunta la siguiente tabla de comentarios al proyecto mencionado en el asunto:

| Ítem | Ubicación   | Descripción  | Comentario DGEE  |
|------|---|--|--|
| 01   | 3.2 Tabla 01<br>Compromisos en relación a mitigación del cambio climático | Perú: modificación de la matriz energética con participación del 33 % de energías renovables   | Estos objetivos no son realistas, son referenciales, por ello se sugiere tomarlo en cuenta con las consideraciones del caso.   |
| 02   | 5.7 Tabla 04<br>Barreras de mercado e hipótesis de impactos               | Los ladrilleros acceden a créditos que les permiten adoptar aquellas innovaciones tecnológicas que impliquen una relativa mayor inversión (ejemplo hornos, extrusoras)   | La DGEE ha identificado casos de éxito con Microfinanzas que incentivan el uso de tecnologías eficientes con indicadores de retraso de pago muy bajos.<br>Tomar como referencia de FONDESURCO, que ha ganado un premio internacional.  |
| 03   | 1 Resumen Ejecutivo   | Adicionalmente, se pretende vincular a las instituciones financieras, de modo que puedan ofrecer líneas de crédito a los productores, además de asesorar a las instituciones públicas para que elaboren o reformulen un marco normativo que permita lograr una reducción significativa de emisiones en los sectores. | Al igual que el ítem 2, el aspecto del financiamiento para las acciones de eficiencia energética será un gran logro, está demostrado que es una de las mejores formas para que los usuarios observen resultados positivos tangibles y sobre todo tomen responsabilidad de sus patrimonios. |

En el caso de Perú, el número total de beneficiarios directos, serán de 640 ladrilleras entre: Cusco, Puno, Arequipa, Ayacucho, Piura, Cajamarca, San Martín y Lambayeque. Del mismo modo, se ha calculado que existirá una reducción aproximada de GEI de 104 136 tCO<sub>2</sub> y aumentos de ingresos anuales aproximados de 1 338 449 US\$.

Sin mayor comentario,

Atentamente,

  
**José Eslava Amao**  
 Director General (e)  
 DIRECCIÓN GENERAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



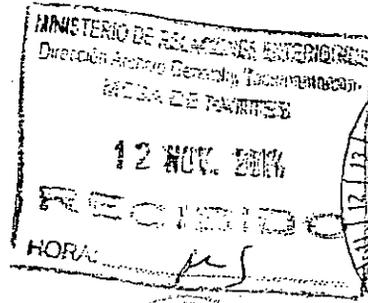
*Handwritten signature*

*DCI*

Lima, 12 NOV. 2014

OFICIO N° 3579 -2014-EF/13.01

Embajador  
**ALBERTO SALAS BARAHONA**  
Secretario General  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Jr. Lampa 545, Lima 1  
Presente.-



Referencia: OF.RE (DAE-DCI) N° 2-5-A/56

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General para Asuntos Económicos solicita opinión sobre los Proyectos de Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú relativo a los Programas de Adaptación al Cambio Climático en el Perú – PAAC (Fase N° 2) y de Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA (Fase N° 2).

Al respecto, se adjunta el Informe N° 478-2014-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

*Handwritten signature of Kitty Elisa Trinidad Guerrero*

KITTY ELISA TRINIDAD GUERRERO  
Secretaria General

MESA DE PARTES  
**RECIBIDO**  
CODIGO \_\_\_\_\_  
Trámite a cargo de 25A/134  
**DAE, 12 NOV. 2014**  
Copias para elaboración  
1 \_\_\_\_\_  
2 \_\_\_\_\_  
Observaciones CH



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

INFORME N° 478-2014-EF/61.01

Para : Señor  
**JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO**  
Viceministro de Economía

Asunto : Proyectos de Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú relativo a los Programas de Adaptación al Cambio Climático en el Perú – PAAC (Fase N° 2) y de Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA (Fase N° 2)

Referencia : a) OF. RE (DAE-DCI) N° 2-5-A/56 de 25-06-2014  
b) Memorando N° 228-2014-EF/62.01 de 01-07-2014

Fecha : **31 OCT. 2014**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con los documentos de la referencia, a fin de poner en su conocimiento el presente informe.

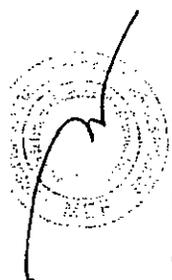
I. ANTECEDENTES

Mediante el documento a) de la referencia, la Directora General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores remite a este Ministerio:

- (i) El Proyecto de Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, referido a la Fase N° 2 del Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú – PAAC, con vigencia del 1 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2016 (en adelante Proyecto de Acuerdo N° 1), cuyo objetivo es contribuir a consolidar la base de vida y a reducir la vulnerabilidad al cambio climático de la población de estratos sociales de mediana y alta pobreza en zonas rurales alto andinas.
- (ii) El Proyecto de Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, referido a la Fase N° 2 del Programa de Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA, con vigencia del 1 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2016 (en adelante Proyecto de Acuerdo N° 2), cuyo objetivo es la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la calidad de vida del sector ladrillero artesanal.

Los Proyectos de Acuerdo N° 1 y N° 2 se sustentan en el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo suscrito el 9 de setiembre de 1964, debidamente ratificado mediante la Resolución Suprema N° 732 de 31 de octubre de 1964 (en adelante el Acuerdo Marco).

Respecto a los aspectos tributarios establecidos en los Proyectos de Acuerdo N° 1 y N° 2 antes mencionados (en adelante, los Proyectos de Acuerdo), se solicita la opinión de esta Dirección General, en particular de:





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

- i) Las disposiciones contenidas en los articulos 5.1 y 7.1 de los Proyectos de Acuerdo, referidos a la recuperacion del IGV por la entidad ejecutora...
ii) La aplicacion retroactiva de los beneficios tributarios establecidos en los Proyectos de Acuerdo...

Cabe senalar que mediante el documento de la referencia b), la Direccion General de Asuntos de Economia Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio emiti6 opinion, en el sentido de que los aludidos Proyectos de Acuerdo no contienen temas de su competencia.

II. ANALISIS

2.1. Aplicacion del articulo 5.1 de los Proyectos de Acuerdo N° 1 y N° 2

En cuanto a la consulta sobre el alcance del articulo 5.1 de los Proyecto de Acuerdo N° 1 y N° 2, referidos a la recuperacion del IGV por las entidades ejecutoras (Helvetas Swiss Intercooperation y Swisscontact, en los Proyecto de Acuerdo N° 1 y N° 2, respectivamente), se senala lo siguiente:

2.1.1. Proyectos de Acuerdo referido a la Fase N° 2 del Programa de Adaptacion al Cambio Climatico en el Peru - PAAC

Propuesta:

"Aporte Financiero De Las Partes
5.1 COSUDE
(...)

Mientras dure el presente Acuerdo, los recursos financieros puestos a disposicion por COSUDE seran administrados por Helvetas Swiss Intercooperation, segun sus normas previamente aceptadas por COSUDE. La entidad ejecutora se responsabilizara de la recuperacion del Impuesto General a las Ventas (IGV), asi como del manejo y conservacion original contable, segun prevé la legislacion peruana. Para fines de recuperacion del IGV, la entidad ejecutora se registrara por la legislacion peruana relativa a la devolucion de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiacion de donacion y cooperacion tecnica no reembolsable (...).

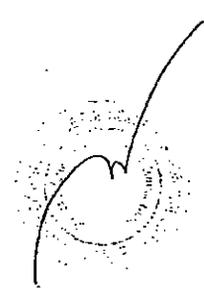
2.1.2. Proyecto de Acuerdo referido a la Fase N° 2 del Programa de Eficiencia Energetica en Ladrilleras Artesanales de America Latina para Mitigar el Cambio Climatico - EELA

Propuesta:

"Aporte Financiero De Las Partes
5.1 COSUDE
(...)

Mientras dure el presente Acuerdo, los recursos financieros puestos a disposicion por COSUDE seran administrados por la Fundacion Suiza de Cooperacion para el Desarrollo Tecnico (en adelante Swisscontact), entidad ejecutora, segun sus normas previamente aceptadas por

En el caso de la Fase N° 2 del Programa de Adaptacion al Cambio Climatico en el Peru - PAAC, la unidad ejecutora es Helvetas Swiss Intercooperation y en el caso de la Fase N° 2 del Programa de Eficiencia Energetica en Ladrilleras Artesanales de America Latina para Mitigar el Cambio Climatico - EELA, la unidad ejecutora es Swisscontact.



44



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

COSUDE. Swisscontact se responsabilizará de la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como del manejo y conservación original contable, según prevé la legislación peruana. Para fines de recuperación del IGV, Swisscontact se registrará por la legislación peruana relativa a la devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donación y cooperación técnica no reembolsable (...).

Comentarios al artículo 5.1 de los Proyecto de Acuerdo N° 1 y N° 2

- El artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783<sup>2</sup> indica que el IGV e IPM que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación provenientes de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrá ser objeto de devolución.
- El inciso b) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 36-94-EF<sup>3</sup> dispone que por "Donación del Exterior" se entiende a cualquier transferencia a título gratuito de dinero, bienes y servicios destinados a complementar la realización de un programa, proyecto o actividad de desarrollo, cuyo plan de operaciones haya sido previamente registrado o aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional (SECTI) del Ministerio de la Presidencia, según corresponda.
- El primer párrafo del artículo 3° del citado decreto supremo establece que son sujetos del beneficio tributario establecido en el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 783, los considerados en los incisos c)<sup>4</sup>, e)<sup>5</sup>, f)<sup>6</sup> y g)<sup>7</sup> del artículo 2°, siempre que: a) Financien o ejecuten programas, proyectos o actividades autorizadas por el Gobierno; b) utilicen fondos provenientes de cooperación técnica internacional no reembolsable o donaciones del exterior y, c) cuenten con planes de operaciones registrados a aprobados donde figuren las adquisiciones a efectuarse durante el período con recursos que proporciona la fuente cooperante.



Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que para fines de la devolución del IGV, las unidades ejecutoras ( Helvetas Swiss Intercooperation en el caso del Proyecto de Acuerdo N° 1 y Swisscontact en el caso del Proyecto de Acuerdo N° 2) se registrarán por la legislación peruana, por lo que el IGV pagado por las compras de bienes y servicios efectuadas con la financiación que alude los Proyectos de Acuerdo podrán ser objeto de devolución siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 783 y Decreto Supremo N° 36-94-EF.

2.2. Aplicación del artículo 7.1 de los Proyectos de Acuerdo N° 1 y N° 2

En cuanto a la consulta sobre el alcance del artículo 7.1 de los Proyecto de Acuerdo N° 1 y N° 2, referidos a la exoneración de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas en la importación de bienes, se señala lo siguiente:



Norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Reglamento para la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable.

Gobiernos Extranjeros.

Organismos de Cooperación Técnica Internacional.

Gobierno Peruano y Entidades Estatales.

Instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas.

45



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

**2.2.1. Proyectos de Acuerdo referido a la Fase N° 2 del Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú – PAAC**

Propuesta:

"(...)

**7.1 Bienes adquiridos con fondos de COSUDE**

En caso de existir la necesidad de adquirir en el exterior material y equipos para el Programa, entre los que se incluyen vehículos, la importación se realizará a través de la Embajada Suiza en el Perú.

Para estos casos, el Gobierno del Perú se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo, que hace referencia a la exoneración de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven a la importación (...).

**2.2.2. Proyecto de Acuerdo referido a la Fase N° 2 del Programa de Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA**

Propuesta:

"(...)

**7.1 Bienes adquiridos con fondos de COSUDE**

En caso de existir la necesidad de adquirir en el exterior material y equipos para el Programa, entre los que se incluyen vehículos, la importación se realizará a través de la Embajada Suiza en el Perú.

Para estos casos, el Gobierno del Perú se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo, que hace referencia a la exoneración de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven a la importación (...).

**Comentarios a los artículos 7.1 de los Proyectos de Acuerdo N° 1 y N° 2**

- En relación a lo dispuesto en los artículos 7.1 de los Proyectos de Acuerdo, cabe indicar que los mismos se sustentan en el numeral 1 del primer párrafo del Artículo VIII del Acuerdo Marco, el cual establece que el material y el equipo para la cooperación técnica, que sea de origen público o privado, serán exonerados de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven a la importación.
- Al respecto, el inciso e) del artículo 1° de la Ley del IGV e ISC<sup>8</sup> señala que el Impuesto General a las Ventas grava, entre otras operaciones, la importación de bienes, con una tasa de 16% del valor de venta, según lo dispuesto en el artículo 17° del citado texto normativo. Asimismo, el artículo 76° de la Ley de Tributación Municipal<sup>9</sup> establece que el Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV y se rige por sus mismas normas.
- Ahora bien, estando que el artículo 7.1 del Proyecto de Acuerdo ha incluido dentro de la referencia equipos a los vehículos, bienes que el numeral 1 del primer párrafo del Artículo VIII del Acuerdo Marco no ha especificado que deban ser considerados como equipo, resulta

<sup>8</sup> Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

<sup>9</sup> Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

46



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

necesario analizar si tal inclusión se encuentra dentro de los alcances del convenio. Así tenemos las siguientes definiciones:

- (i) El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas<sup>10</sup>, define a equipos como "el conjunto de ropas y otros enseres necesarios para el uso de una persona o para emprender ciertas actividades o empresas". Asimismo, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a los equipos como "la colección de utensilios, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado".
- (ii) Adicionalmente, en el Mc Graw-Hill Dictionary of Engineerin (Diccionario de Ingeniería)<sup>11</sup> se define a equipos como "uno o más conjuntos capaces de realizar una función completa".
- (iii) Por último, el Diccionario Kohler para Contadores<sup>12</sup> define a equipos como aquellas "unidades de activo fijo, generalmente movibles, las accesorias o complementarias de partidas mayores, como, por ejemplo, edificios y estructuras. Ejemplos: accesorios o aparatos para la iluminación; casilleros; aparatos para comunicación; acondicionadores de aire, etc". De las definiciones citadas se observa que el término "equipos" no incluye a los medios de transporte como los vehículos.

- Asimismo es importante señalar que de acuerdo a la legislación nacional<sup>13</sup>, la importación de vehículos goza de franquicia aduanera diplomática sólo si son para uso oficial de Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, entre otros, lo cual implica la exoneración de los derechos aduaneros, el IGV, el ISC, y cualquier otro tributo que pudiera afectar la importación de los mencionados vehículos.

Del análisis efectuado al artículo 7.1 de los Proyectos de Acuerdo N° 1 y N° 2, se aprecia que los mismos excederían la legislación nacional.

En tal sentido, se sugiere que se considere los comentarios efectuados de lo contrario, para proseguir con el perfeccionamiento de los aludidos Proyectos de Acuerdo deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, que requiere de la aprobación del Congreso cuando los tratados crean, modifican o suprimen tributos y requieren medidas legislativas para su ejecución.

Texto alternativo al artículo 7.1 de los Proyecto de Acuerdo N° 1 y N° 2

"(...)  
7.1 Bienes adquiridos con fondos de COSUDE  
En caso de existir la necesidad de adquirir en el exterior material y equipos para el Programa, la importación se realizará a través de la Embajada Suiza en el Perú.

Para estos casos, el Gobierno del Perú se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo, que hace referencia a la exoneración de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven a la importación (...)"



<sup>10</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II. Buenos Aires. 1968, Pág. 74.  
<sup>11</sup> "The Mc Graw-Hill Professional Dictionary of Engineerin". New York y otros. Second edition. Pág. 604. [http://grupos.emagister.com/documento/diccionario\\_de\\_ingenieria/1167-203257](http://grupos.emagister.com/documento/diccionario_de_ingenieria/1167-203257).  
<sup>12</sup> "Diccionario Kohler para Contadores". Cooper, William y Ljiri, Yull. Sexta edición. México: Limusa, 2005. Pág.315.  
<sup>13</sup> En virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 26983, Ley sobre importación de vehículos para uso de misiones diplomáticas, consulares oficinas de los organismos internacionales y de funcionarios de la misma. Para estos efectos, el número de vehículos será autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las necesidades de cada una de ellas.

47



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

2.3. Aplicación en el tiempo de los Proyectos de Acuerdo N° 1 y N° 2

- Dentro de las funciones de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos<sup>14</sup> se encuentra la de evaluar, formular y proponer la política tributaria para simplificar, reestructurar y optimizar el sistema tributario y mejorar la recaudación de los diferentes niveles de gobierno; asimismo, tiene por función proponer la estrategia y dirigir las negociaciones de los convenios y tratados internacionales en materia tributaria.
- Ahora bien, con relación al Proyecto de Acuerdo referido a la Fase N° 2 del Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú – PAAC, se aprecia en el artículo decimo noveno, que la duración del programa sería en tres años y ocho meses, y su aplicación surtiría efectos durante la ejecución del programa, es decir del 1 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2016. Asimismo, se advierte en el artículo vigésimo que el mencionado Proyecto de Acuerdo, entraría en vigencia en la fecha de la última notificación en la que se comunique que se cumplió con el procedimiento interno exigido<sup>15</sup>.

En cuanto al Proyecto de Acuerdo referido a la Fase N° 2 del Programa de Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA, el artículo vigésimo segundo señala que la duración del programa sería en tres años y ocho meses, y su aplicación surtiría efectos durante la ejecución del programa, es decir del 1 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2016. Además, el artículo vigésimo tercero refiere que el mencionado Proyecto de Acuerdo, entraría en vigencia en la fecha de la última notificación en la que se comunique que se cumplió con el procedimiento interno exigido<sup>16</sup>.

De lo señalado se aprecia que los Proyectos de Acuerdo serían de aplicación retroactiva, toda vez que sus disposiciones surtirían efecto desde el 1 de mayo de 2013.

En ese sentido, en el supuesto que se aplique retroactivamente los Proyectos de Acuerdo, éstos podrían vulnerar los siguientes principios de política tributaria:

a. Principio de Equidad

Este principio se centra en que los individuos que cuentan con más recursos paguen más (equidad vertical) y en proporcionar igual trato para individuos iguales (equidad horizontal)<sup>17</sup>.

Estando a ello, en el supuesto que se aplique retroactivamente los Proyectos de Acuerdo podrían generar un trato desigual entre la entidad ejecutora que alude los Proyectos de Acuerdo con otros provenientes de distintos acuerdos de cooperación, esto es que en los periodos en que no hubo un acuerdo vigente referido a beneficios tributarios, las entidades ejecutoras distintas de las que hace mención los Proyectos de Acuerdo, no contarían con beneficios tributarios por lo que en el caso de haber efectuado pagos de algún impuesto no corresponderá su devolución, mientras que a la entidad ejecutora de los Proyectos de



<sup>14</sup> Conforme a los artículos 119° y 120° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

Aplicable al caso del Perú, toda vez que para Suiza bastaría con su consentimiento al momento de la suscripción del Acuerdo sin requerir ninguna formalidad adicional.

Aplicable al caso del Perú, toda vez que para Suiza bastaría con su consentimiento al momento de la suscripción del Acuerdo sin requerir ninguna formalidad adicional.

<sup>17</sup> ROSALES, Julio y SÁNCHEZ, Natalia; Decimoquinto informe estado de la nación en desarrollo humano sostenible - Informe Final: Las finanzas públicas del Gobierno Central en el corto y largo plazo: tareas pendientes y lecciones aprendidas, Costa Rica, Pág. 11.

87



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÙ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Acuerdo, al aplicarse retroactivamente dichos proyectos, en el caso de haber efectuado pagos de impuestos si les corresponderá la devolución.

**b. Principio de Uniformidad**

Es el principio por el cual todos los impuestos se aplican por igual y sin distinciones<sup>18</sup>.

En el caso de una aplicación retroactiva de los Proyectos de Acuerdo, originaría distinciones de trato en la aplicación de tributos, pues otras la entidad ejecutora cuyos acuerdos hayan vencido o se encuentren en el país sin acuerdo vigente alguno tendrán que pagar sus impuestos y serán pasibles de inicios de cobranza coactiva, en tanto que la entidad ejecutora, a que hace referencia los Proyecto de Acuerdo, que durante el período en el que actuó desprovisto de un convenio y generó, por ende, hechos impositivos, ya no estará obligado al pago de impuestos que se habrían generado en dicho período, aun cuando acciones de cobranza coactiva se hubieran iniciado.

**c. Principio de Eficiencia**

Este principio hace referencia a la optimización de los recursos públicos para obtener el máximo resultado posible (ingreso) al mínimo costo. El principio de eficiencia se debe aplicar tanto en el diseño de los impuestos como en la recaudación por parte de la Administración Tributaria. Un impuesto es eficiente si genera pocas distorsiones económicas y si además permite obtener la mayor cantidad de recursos al menor costo posible<sup>19</sup>.

En cuanto a la recaudación, la eficiencia mide la capacidad de generar ingresos tributarios bajo las normas vigentes. En ese sentido, la aplicación retroactiva de convenios que regulan inafectaciones, exoneraciones y otros beneficios quebranta dicho principio pues las mediciones de ingresos tributarios de periodos en que no estuvo vigente dichos convenios (retroactivo), no serán los correctos, lo que podría generar una cadena de estimaciones de ingresos tributarios no fiables.

**d. Principio de Seguridad Jurídica**

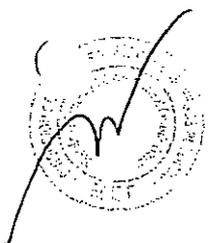
Es definida como la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y consolida la interdicción de la arbitrariedad, pues permite afirmar la predictibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho.

Ahora bien, en el supuesto que se pretenda aplicar retroactivamente los Proyectos de Acuerdo, esto es que se apliquen beneficio tributario ya devengados en periodos anteriores, la política fiscal y los ingresos del fisco pierden predictibilidad, pues en vez de conceder beneficios que rigen a partir de su dación se retrotraen a periodos anteriores, afectando a su vez la regla de aplicación de normas en el tiempo.

Ello debido a que conforme al artículo 103º de la Constitución Política, rige la regla de No Retroactividad de las disposiciones legales. El constituyente ha optado por establecer, (salvo en materia penal en la que aún persiste la posibilidad de una retroactividad benigna), que las

<sup>18</sup> WOODMAN POLLIT, Arturo; "El papel del Sistema Tributario dentro de la Política Económica del Nuevo Gobierno"; En: Cuadernos Tributarios Nº 19 y Nº 20 - V Jornadas Nacionales de Tributación; IFA-Perú; diciembre 1995; Pág. 28.

<sup>19</sup> UGARTE, Jorge; "La recaudación tributaria ecuatoriana y su aplicación sobre los principios tributarios"; Junio, 2012; En: <http://burotributario.blogspot.com/2012/06/la-recaudacion-tributaria-ecuatoriana-y.html>





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

leyes domésticas del Estado peruano deben aplicarse de ese modo, para evitar que el Estado actúe con arbitrariedad cambiando regímenes previos que estaban regulados bajo un régimen precedente (benigno o no), de modo que exista predictibilidad en los tratamientos legales (seguridad jurídica) y en la previsión de los conductas de los agentes.

En tal sentido, de admitirse la aplicación retroactiva de los Proyectos de Acuerdo –situación prevista en el artículo 103º de la Constitución Política del Perú– se afectaría esta regla constitucional, además de resquebrajarse el principio de seguridad jurídica pues se haría mella en la predictibilidad de las conductas previas a la dación de las normas que las regulan: Se estarían regulando conductas pasadas con normas o disposiciones reguladas posteriormente.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el constituyente ha previsto expresamente el uso del mismo mecanismo de la reforma constitucional en el supuesto de aprobación de un convenio internacional que afecte disposiciones constitucionales<sup>20</sup>, como la de no retroactividad.

Estando a ello, si bien esta Dirección General desde la perspectiva de la política tributaria peruana no se encuentra de acuerdo con el establecimiento de regímenes legales que surtan efectos de manera previa a su ingreso al ordenamiento legal; para que se apruebe un tratado que diverge con la política tributaria y genera conflicto con una norma constitucional peruana, debería seguirse el procedimiento de aprobación de dicho tratado utilizando el procedimiento de reforma de la Constitución. Con lo cual, la norma constitucional, matriz de la propia orientación de política tributaria, seguirá rigiendo fuera del ámbito de aplicación del tratado, y recuperaría su plena vigencia en caso de que el tratado fuese objeto de una denuncia<sup>21</sup> o terminación.



2.4. Programa de Expertos Voluntarios de Edad Madura

Con relación a la opinión emitida por esta Dirección General en el Informe N° 030-2014-EF/61.01 de 30 de enero de 2014, referido al Programa de Expertos Voluntarios de Edad Madura, se señaló:

"(...)  
En relación a la solicitud de opinión sobre el alcance del penúltimo párrafo del numeral 2 de la mencionada Nota (ii), cabe señalar que la aplicación de los beneficios tributarios para el Programa de Expertos Voluntarios de Edad Madura se encuentra contenida en el Artículo VI del Acuerdo Básico sobre Cooperación Técnica entre Japón y Perú<sup>22</sup> y en el Intercambio de Notas que adopta el Programa de Expertos Voluntarios de Edad Madura<sup>23</sup>, ratificados por Decreto Ley N° 22883 de 12 de febrero de 1980 y Decreto Supremo N° 001-2005-RE de 17 de enero de 2005, respectivamente.

En tal sentido, los beneficios tributarios otorgados a los Expertos Voluntarios de Edad Madura previstos en el Acuerdo por Intercambio de Notas N° 0-1A/204/13 de fecha 28 de agosto de

<sup>20</sup> El segundo párrafo del artículo 57º de la Constitución Política del Perú señala que:

"(...)  
Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República (...)"

<sup>21</sup> NOVAK TALAVERA, Fabián. En: La Constitución Comentada. Tomo I, Gaceta Jurídica. Pág. 1055, señala que la denuncia de un tratado puede ser definida como la declaración unilateral de voluntad de un Estado en virtud de la cual este manifiesta su deseo de retirarse del tratado. La denuncia en los tratados bilaterales, produce como efecto jurídico la terminación de estos.

<sup>22</sup> Suscrito el 20 de agosto de 1979.

<sup>23</sup> De fecha 30 de enero de 2004.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

2013 sobre el "Programa de Expertos Voluntarios de Edad Madura" correspondiente al ejercicio fiscal japonés 2013 no tendrían efectos retroactivos toda vez forman parte de la legislación nacional y se encuentra vigentes con anterioridad al intercambio de Notas materia de análisis."

No obstante la redacción otorgada al párrafo precedente, es importante indicar que esta Dirección General no emitió opinión sobre la aplicación retroactiva de las disposiciones en materia tributaria del Acuerdo por Intercambio de Notas N° 0-1A/204/13 correspondiente al ejercicio fiscal japonés 2013 (desde el 1 de abril de 2013 a 31 de marzo de 2014) aun cuando se hizo mención a dicho término, sólo nos limitamos a señalar que, en este caso en particular, los beneficios tributarios para el aludido ejercicio fiscal formaban parte de la legislación nacional y se encontraban vigentes desde que fueron otorgados por el Acuerdo Básico sobre Cooperación Técnica entre Perú y Japón<sup>24</sup> e Intercambio de Notas que adoptó el Programa de Expertos Voluntarios de Edad Madura<sup>25</sup>.

El Acuerdo materia de consulta repetía literalmente los beneficios tributarios detallados en el Acuerdo Básico y en el Convenio que creó el Programa de Expertos Voluntarios de Edad Madura.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto, se sugiere tomar en cuenta los comentarios vertidos respecto de los artículos 5.1 y 7.1 de los Proyectos de Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú relativos a los Programas de Adaptación al Cambio Climático en el Perú – PAAC (Fase N° 2) y de Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA (Fase N° 2). Asimismo, esta Dirección General hace comentarios sobre las posibles vulneraciones de los principios de política tributaria que generaría la aplicación retroactiva de las cláusulas tributarias de los mencionados Proyectos de Acuerdo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL  
Director General  
Dirección General de Política de Ingresos Públicos

<sup>24</sup> Suscrito el 20 de agosto de 1979 y ratificado por Decreto Ley N° 22883 de 12 de febrero de 1980.

<sup>25</sup> Suscrito el 30 de enero de 2004 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 001-2005-RE de 17 de enero de 2005.

150



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Secretaría General

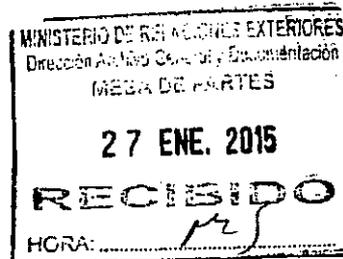
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

26 ENE. 2015

Lima,

OFICIO N° 273 -2015-EF/13.01

Embajador  
**ALBERTO SALAS BARAHONA**  
Secretario General  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Jr. Lampa 545, Lima 1  
Presente.-



Referencia: OF.RE (DAE-DCI) N° 2-5-A/102

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General para Asuntos Económicos solicita opinión respecto de los Proyectos de Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú relativo a los Programas de Adaptación al Cambio Climático en el Perú – PAAC (Fase N° 2) y de Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA (Fase N° 2).

Al respecto, se adjunta el Informe N° 550-2014-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

KITTY ELISA TRINIDAD GUERRERO  
Secretaría General

|                         |         |
|-------------------------|---------|
| MRE                     |         |
| MESA DE PARTES          |         |
| RECIBIDO                |         |
| CODIGO                  | 25.0112 |
| Trámite y cargo de      |         |
| DAE 27 ENE. 2015        |         |
| Copias para información |         |
| 1                       |         |
| 2                       |         |
| Observaciones           |         |



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

INFORME N° 5502014-EF/61.01

Para : Señor  
**JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO**  
 Viceministro de Economía

Asunto : Proyectos de Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú relativo a los Programas de Adaptación al Cambio Climático en el Perú – PAAC (Fase N° 2) y de Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA (Fase N° 2)

Referencia : OF. RE (DAE-DCI) N° 2-5-A/102 de 12.12.2014

Fecha : **30 DIC. 2014**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con los documentos de la referencia, a fin de poner en su conocimiento el presente informe.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el documento de la referencia, la Directora General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita la opinión de este Ministerio respecto de los nuevos textos de los siguientes Proyectos de Acuerdo:

- (i) El Proyecto de Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, referido a la Fase N° 2 del Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú – PAAC (en adelante Proyecto de Acuerdo N° 1), cuyo objetivo es contribuir a consolidar la base de vida y a reducir la vulnerabilidad al cambio climático de la población de estratos sociales de mediana y alta pobreza en zonas rurales alto andinas.
- (ii) El Proyecto de Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, referido a la Fase N° 2 del Programa de Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA (en adelante Proyecto de Acuerdo N° 2), cuyo objetivo es la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la calidad de vida del sector ladrillero artesanal.

Sobre el particular, cabe señalar que con Oficio N° 3579-2014-EF/13.01, este Ministerio remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 478-2014-EF/61.01 mediante el cual se efectuó comentarios a las disposiciones contenidas en los artículos 5.1 y 7.1 de los Proyectos de Acuerdo y a la aplicación retroactiva de los beneficios tributarios establecidos en dichos Proyectos de Acuerdo.



53



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Aplicación del artículo 5.1 de los Proyectos de Acuerdo N° 1 y N° 2

#### 2.1.1. Propuesta del Proyecto de Acuerdo N° 1 (PAAC)

**"ARTÍCULO QUINTO  
APORTE FINANCIERO DE LAS PARTES  
5.1 COSUDE**

(...)

Mientras dure el presente Acuerdo, los recursos financieros puestos a disposición por COSUDE serán administrados por Helvetas Swiss Intercooperation según sus normas, previamente aceptadas por COSUDE. La entidad ejecutora se responsabilizará de la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como del manejo y conservación original contable, según lo prevé la legislación peruana. Para fines de recuperación del IGV, la entidad ejecutora se registrará por la legislación peruana relativa a la devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donación y cooperación técnica no reembolsable."

#### 2.1.2. Propuesta del Proyecto de Acuerdo N° 2 (EELA)

**"ARTÍCULO QUINTO  
APORTE FINANCIERO DE LAS PARTES  
5.1 COSUDE**

(...)

Mientras dure el presente Acuerdo, los recursos financieros puestos a disposición por COSUDE serán administrados por la **Fundación Suiza de Cooperación para el Desarrollo Técnico** (en adelante **SWISSCONTACT**), entidad ejecutora, según sus normas previamente aceptadas por COSUDE. SWISSCONTACT se responsabilizará de la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como del manejo y conservación original contable, según prevé la legislación peruana. Para fines de recuperación del IGV, SWISSCONTACT se registrará por la legislación peruana relativa a la devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donación y cooperación técnica no reembolsable."

#### Comentarios al artículo 5.1 de los Proyecto de Acuerdo N° 1 y N° 2

- El artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783<sup>1</sup> indica que el IGV e IPM que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación provenientes de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrá ser objeto de devolución.
- El inciso b) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 36-94-EF<sup>2</sup> dispone que por "Donación del Exterior" se entiende a cualquier transferencia a título gratuito de dinero, bienes y

<sup>1</sup> Norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

<sup>2</sup> Reglamento para la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

servicios destinados a complementar la realización de un programa, proyecto o actividad de desarrollo, cuyo plan de operaciones haya sido previamente registrado o aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional (SECTI) del Ministerio de la Presidencia, según corresponda.

- El primer párrafo del artículo 3º del citado decreto supremo establece que son sujetos del beneficio tributario establecido en el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 783, los considerados en los incisos c)<sup>3</sup>, e)<sup>4</sup>, f)<sup>5</sup> y g)<sup>6</sup> del artículo 2º, siempre que: a) Financien o ejecuten programas, proyectos o actividades autorizadas por el Gobierno; b) utilicen fondos provenientes de cooperación técnica internacional no reembolsable o donaciones del exterior y, c) cuenten con planes de operaciones registrados a aprobados donde figuren las adquisiciones a efectuarse durante el período con recursos que proporciona la fuente cooperante.

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que para fines de la devolución del IGV, las unidades ejecutoras (Helvetas Swiss Intercooperation en el caso del Proyecto de Acuerdo N° 1 y Swisscontact en el caso del Proyecto de Acuerdo N° 2) se regirán por la legislación peruana, el IGV pagado por las compras de bienes y servicios efectuadas con la financiación que alude los Proyectos de Acuerdo podrán ser objeto de devolución siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 783 y Decreto Supremo N° 36-94-EF.

**2.2. Aplicación del artículo 7.1 de los Proyectos de Acuerdo N° 1 y N° 2**

**2.2.1. Propuesta del Proyecto de Acuerdo N° 1 (PAAC)**

**"ARTÍCULO SÉPTIMO**

**7.1 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DE COSUDE**

En caso de existir la necesidad de adquirir en el exterior material y equipos para el Programa, la importación se realizará a través de la Embajada Suiza en el Perú.

Para estos casos, el Gobierno del Perú se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo, que hace referencia a la exoneración de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven a la importación.

(...)"

**2.2.2. Propuesta del Proyecto de Acuerdo N° 2 (EELA)**

**"ARTÍCULO SÉPTIMO**

**7.1 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DE COSUDE**

En caso de existir la necesidad de adquirir en el exterior material y equipos para el Programa, la importación se realizará a través de la Embajada Suiza en el Perú.



<sup>3</sup> Gobiernos Extranjeros.  
<sup>4</sup> Organismos de Cooperación Técnica Internacional.  
<sup>5</sup> Gobierno Peruano y Entidades Estatales.  
<sup>6</sup> Instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Para estos casos, el Gobierno del Perú se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo, que hace referencia a la exoneración de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven a la importación.

(...)"

**Comentarios al artículo 7.1 de los Proyecto de Acuerdo N° 1 y N° 2**

Con relación a lo dispuesto en el artículo 7.1 de los Proyectos de Acuerdo, cabe indicar que los mismos se sustentan en el numeral 1 del primer párrafo del Artículo VIII del Acuerdo Marco, el cual establece que el material y el equipo para la cooperación técnica, que sea de origen público o privado, serán exonerados de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven a la importación.

En tal sentido, no se formula observaciones al artículo 7.1 de los Proyectos de Acuerdo al encontrarse dentro de los alcances de la legislación nacional.

**2.3. Aplicación en el tiempo de los Proyectos de Acuerdo N° 1 y N° 2**

**2.3.1. Propuesta del Proyecto de Acuerdo N° 1 (PACC)**

**"ARTÍCULO DECIMO NOVENO  
DURACIÓN DEL PROGRAMA**

La duración del Programa se estipula en tres años y ocho meses y cubrirá el periodo del 1 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

Los beneficios tributarios contenidos en este Acuerdo se aplicarán a partir de la entrada en vigor del mismo."

**2.3.2. Propuesta del Proyecto de Acuerdo N° 2 (EELA)**

**"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO  
DURACIÓN DEL PROGRAMA**

La duración del Programa se estipula en tres años y 8 meses y cubrirá el periodo del 1 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

(...)

Los beneficios tributarios contenidos en este Acuerdo se aplicarán a partir de la entrada en vigor del mismo."

**Comentarios**

- Sobre el particular, el primer párrafo Artículo Vigésimo del Proyecto de Acuerdo N° 1 y el Artículo Vigésimo Tercero del Proyecto de Acuerdo N° 2, cuya redacción es la misma, señalan que "El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita en la que el Gobierno de la República del Perú comunique, por la vía diplomática, al Gobierno de la Confederación Suiza que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto. El Gobierno de Suiza manifiesta su consentimiento mediante la suscripción del presente Acuerdo, no





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

requiriéndose de su parte de ninguna formalidad adicional."

- Ahora bien, el artículo 55° de la Constitución Política del Perú señala que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.
- Por su parte, el artículo 103° de la citada Carta Magna indica que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; en esa misma línea la Norma X del Título Preliminar del Código Tributario establece que las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Estando a las normas glosadas, el Artículo Decimo Noveno del Proyecto de Acuerdo N° 1 y el Artículo Vigésimo Segundo del Proyecto de Acuerdo N° 2 referidos, entre otros, a la aplicación en el tiempo de los beneficios tributarios que contienen dichos Proyectos de Acuerdo se encuentran arreglados a la legislación nacional, por lo que esta Dirección General no formula observaciones al respecto.

### III. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto, esta Dirección General no formula observaciones a los artículos 5.1 y 7.1 y los referidos a la aplicación en el tiempo de los Proyectos de Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú relativos a los Programas de Adaptación al Cambio Climático en el Perú – PAAC (Fase N° 2) y de Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA (Fase N° 2).



Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL  
Director General  
Dirección General de Política de Ingresos Públicos



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

Embajada de Suiza en el Perú  
Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE)  
Programas Globales

Señora Soledad BERNUY MORALES  
Directora de Gestión y Negociación Internacional  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional  
APCI  
Av. José Pardo 261  
Miraflores

Su referencia:  
Nuestra referencia: SABA.TRÁMITE ACUERDO.moria  
Lima, 10 de febrero de 2015

Acuerdos " Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA" y " Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú - PACC"

Estimada señora Bernuy:

Agradezco el envío del correo electrónico de fecha 6 de los corrientes enviado por la Sra. Rosario Zamora, a través del cual solicita nuestra aprobación al texto consensuado para continuar con las gestiones para la firma inmediata de los acuerdos relativos a los Programas EELA y PACC.

Al respecto le manifestamos nuestra conformidad a los textos propuestos en ambos Acuerdos, excepto en lo que concierne a la vigencia en el título. Debe mantenerse la indicación "**Fase No. 2**" en ambos Acuerdos, eliminando sólo las fechas de la vigencia, tal como lo señala el Oficio RE (OAE-DCI) del 4.12.14. Se adjunta ambas versiones ajustadas.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, quedamos a la espera del envío de ambos Acuerdos para la firma del Embajador de Suiza.

Sin otro particular, le envío mis más cordiales saludos.

Jean-Gabriel Duss  
Director de Cooperación

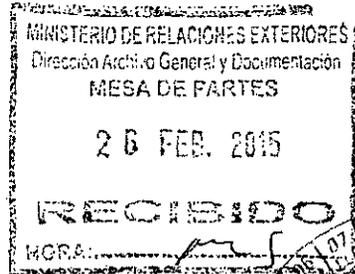
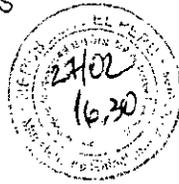
Adjunto: lo indicado

Av. Salaverry 3240, San Isidro, Lima 27, PERÚ  
Teléfono +51-1 264 0305  
lima@sdc.net  
www.cooperacionsulzaenperu.org.pe

*Juy*

*ACI*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



MEMORÁNDUM (APC) N° APC0042/2015



A : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
 De : AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
 Asunto : Acuerdos de Cooperación entre Perú y Suiza (COSUDE)  
 Referencia : Memorándum (DCI) N°0037/2015

De acuerdo a lo solicitado por esa Dirección con Memorándum de la referencia, se remite en anexo adjunto los textos finales de los Acuerdos: "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático-EELA, Fase N° 2"; y, "Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú-PACC, Fase N° 2", debidamente visados por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Agencia, la Carta de Conformidad de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), así como el Informe Técnico correspondiente.

Al respecto, esta Agencia agradecerá se realicen los trámites correspondientes a fin de que dichos Acuerdos puedan ser suscritos a la brevedad, dada la importancia para el país y por el tiempo que ha tomado este trámite.

Lima, 26 de febrero del 2015

MESA DE PARTES  
 RECIBIDO  
 CODIGO \_\_\_\_\_  
 Trámite a Cargo de 7-10-F/128  
 DAE 29 FEB. 2015  
 Copias para información \_\_\_\_\_  
 1 \_\_\_\_\_  
 2 \_\_\_\_\_  
 Observaciones CH

*Rosa Herrera Costa*

Rosa Lucila Herrera Costa  
Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

RLHC  
 Con Anexo(s): Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA N° 2.pdf  
 Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú (PACC) Fase N° 2.pdf  
 CARTA.pdf

*617-3034*



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**INFORME N° 0091-2015/APCI-DGNI**

|  |            |  |                                     |            |                                     |            |                                     |            |  |            |
|--|------------|--|-------------------------------------|------------|-------------------------------------|------------|-------------------------------------|------------|--|------------|
| <b>ASUNTO</b>                            | :          | Acuerdos de Programas EELA y PACC, con COSUDE- Suiza   |                                     |            |                                     |            |                                     |            |  |            |
| <b>REFERENCIA</b>                        | :          | <table border="0"> <tr> <td>a) Memorándum (APC) N° APC0095/2014</td> <td>28.03.2014</td> </tr> <tr> <td>b) Memorándum (APC) N° APC0066/2014</td> <td>12.03.2014</td> </tr> <tr> <td>c) Memorándum (DCI) N° DCI0037/2015</td> <td>03.02.2015</td> </tr> <tr> <td>d) Carta COSUDE sobre Acuerdos EELA/PACC</td> <td>10.02.2015</td> </tr> </table> | a) Memorándum (APC) N° APC0095/2014 | 28.03.2014 | b) Memorándum (APC) N° APC0066/2014 | 12.03.2014 | c) Memorándum (DCI) N° DCI0037/2015 | 03.02.2015 | d) Carta COSUDE sobre Acuerdos EELA/PACC | 10.02.2015 |
| a) Memorándum (APC) N° APC0095/2014      | 28.03.2014 |  |                                     |            |                                     |            |                                     |            |  |            |
| b) Memorándum (APC) N° APC0066/2014      | 12.03.2014 |  |                                     |            |                                     |            |                                     |            |  |            |
| c) Memorándum (DCI) N° DCI0037/2015      | 03.02.2015 |  |                                     |            |                                     |            |                                     |            |  |            |
| d) Carta COSUDE sobre Acuerdos EELA/PACC | 10.02.2015 |  |                                     |            |                                     |            |                                     |            |  |            |
| <b>FECHA</b>                             | :          | <b>1.0 FEB 2015</b>  |                                     |            |                                     |            |                                     |            |  |            |

**Antecedentes:**

- Con el documento de la referencia a) y b) esta Agencia ha remitido para la conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de la propuesta de Acuerdo entre la Confederación de Suiza y la República del Perú relativo al "Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático" y la propuesta de Acuerdo entre la Confederación de Suiza y la República del Perú relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú -PACC". Fase N° 2, con vigencia del 01 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2016.
- Con el documento de la referencia c) la Dirección de Cooperación Internacional responde a la solicitud efectuada por APCI con el documento de la referencia a) y b).
- Con el documento de la referencia d) COSUDE ha emitido conformidad con la última versión de ambos acuerdos.

**Análisis:**

- Esta Agencia remite a la Dirección de Cooperación Internacional-DCI del Ministerio de Relaciones Exteriores toda la documentación sustentatoria e informe técnico respectivo, con los documentos de la referencia a) y b) relativo a: "Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático" Fase N°2 y el "Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú -PACC" Fase N° 2. Asimismo, se respalda la información mencionada remitida con las opiniones: jurídica, sectoriales, de la fuente cooperante y de la DGNI -APCI.
- Posteriormente a la remisión, la DCI remite copia del Memorándum (DCI) N° DCI0154/2014 y Memorándum (DCI) N° DCI0155/2014, de fecha 01 de abril de 2013, en la que solicita opinión a la Dirección General de Tratados-DGT.
- Asimismo, la DCI hace de conocimiento de esta Agencia que ha efectuado consultas ante al MEF referidas a la validación de cláusulas del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo, recomendado por la DGT, referido a la vigencia y a la aplicación retroactiva de los Acuerdos mencionados. Se adjunta: El Oficio OF.RE (DAE-DCI) N° 2-5-A/56 del 25 de junio 2014.
- Luego, la DCI informa a esta Agencia acerca de la respuesta del MEF (ver Oficio N° 3579-2014-EF/13.01 del 12 de noviembre 2014).
- Como consecuencia, se realiza una reunión el día 1 de diciembre, en la que participaron representantes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), de la Embajada de Suiza y de Cancillería (DCI Y DGT). Dicha reunión tenía por objeto superar las observaciones encontradas por el MEF en el Oficio N° 3579-2014-EF/13.01. Se debe informar, que ambos Acuerdos contaban con observaciones en los ítems de retroactividad de la vigencia, que involucra aspectos tributarios y arancelarios.
- Luego del intercambio de opiniones se llegó a las siguientes conclusiones, sobre la última versión a esa fecha):  
1.- En la primera hoja de ambas propuestas de Acuerdos, se elimina la referencia a la vigencia de la Fase N° 2, quedando de la siguiente manera:

Fase N° 2, con vigencia del 01 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

- 2.- En el artículo 7.1 de ambas propuestas de convenios, cuya redacción es idéntica, se elimina la referencia a vehículos, conforme se indica a continuación:

*A.P.C.*  
*D.G.N.I.*  
*VºBº*  
*Director (e) de la DGNI*



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**7.1 BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DE COSUDE**

En caso de existir la necesidad de adquirir en el exterior material y equipos para el Programa, ~~entre los que se incluyen vehículos~~ la importación se realizará a través de la Embajada Suiza en el Perú.

Para estos casos, el Gobierno del Perú se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo, que hace referencia a la exoneración de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven a la importación.

Los bienes adquiridos con fondos de COSUDE, así como los bienes de propiedad intelectual, serán de propiedad de COSUDE y deberán ser inventariados por la entidad ejecutora del Programa y utilizados exclusivamente para el propósito y las finalidades fijadas en este Acuerdo. Al término del Programa, COSUDE decidirá sobre el destino de los bienes ~~y vehículos~~, conforme a lo previsto en la legislación peruana.

3.- En el artículo 19 del Proyecto de Acuerdo entre la Confederación de Suiza y la República del Perú relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú -PACC". Fase Nº 2, se propone agregar un segundo párrafo, que diga: "Los beneficios tributarios contenidos en este Acuerdo se aplicarán a partir de la entrada en vigor del mismo".

De esta manera el citado artículo 19 tendría la siguiente redacción:

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**

**DURACIÓN DEL PROGRAMA**

La duración del Programa se estipula en tres años y ocho meses y cubrirá el periodo del 1 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

~~Los beneficios tributarios contenidos en este Acuerdo se aplicarán a partir de la entrada en vigor del mismo;~~

4.- De igual manera, en el artículo 22 del Proyecto de Acuerdo entre la Confederación de Suiza y la República del Perú relativo al Programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA". Fase Nº 2, se propone agregar un tercer párrafo, que diga: "Los beneficios tributarios contenidos en este Acuerdo se aplicarán a partir de la entrada en vigor del mismo".

- Posteriormente, los cambios acordados en la reunión conjunta fueron consultados oficialmente al MEF, los mismos que fueron aprobados mediante el Oficio N° 273-2015-EF/13.01 del 26 de enero de 2015.
- A los dos Acuerdos propuestos de los dos programas ha sido consultados a COSUDE y han sido aceptados, se adjunta copia de la comunicación (Carta COSUDE EELA/PACC.TRAMITE ACUERDO.morla de 10.02.15), habiéndose incorporado a la última versión de los Acuerdos de EELA y PACC, lo aprobado, en los items : Fecha de inicio y término en primera página, artículo 7.1 y artículo 19° en el caso del programa PACC y artículo 22° en el caso del programa EELA.
- De acuerdo a la recomendación de la DCI, se pedirá un nuevo informe técnico legal, es importante resaltar que el documento ya cuenta la opinión jurídica y técnica previa, la DCI solicita opinión jurídica sobre la nueva versión, por lo tanto se procederá a obtener la opinión legal y el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de APCI.
- Adicionalmente, es necesario informar que ambos programas son administrados, por encargo de COSUDE, por las ENIEX suizas Helvetas Intercooperation y Swisscontact, con registro en APCI, en ambos casos APCI ha procedido a registrar sus POAs y la adscripción de los expertos.

Cabe indicar, que los documentos anteriores y antecedentes (informes jurídicos, sectoriales y opinión de APCI) emitidos durante el proceso de consulta de ambos acuerdos ya obran en poder de DCI y DGT del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Jee*  
A.P.C.I.  
V.B.  
Director (o) de la DGT



PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación  
Internacional

Dirección de Gestión y  
Negociación Internacional

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

- Esta Dirección ratifica su opinión favorable acerca de la pertinencia de ambos acuerdos de los dos programas y considera que son prioritarios en el marco de la Política de Cooperación Internacional.

**Conclusión :**

- Se recomienda remitir el presente informe sobre los Acuerdos del "Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático-EELA" Fase N°2 y del "Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú -PACC". Fase N° 2, a la OAJ para posteriormente remitirlos a la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que ambos Tratados sean suscritos por el Señor Ministro Gonzalo Gutierrez Reinel.
- Los Tratados deben ser remitidos con el Visto Bueno y sello de la Oficina de Asesoría Jurídica-OAJ.

7

*S. Bernuy*



.....  
**SOLEDAD BERNUY MORALES**  
Directora (e)  
Dirección de Gestión y Negociación Internacional  
APCI

Adjunto: Copia de documentos de la referencia  
Propuesta de Acuerdos EELA y PACC modificado (versión 05.02.2015)  
Copia de las opiniones del MEF y COSUDE.

*MRZ* MRZR/10.02.2015  
HR: 201501684-02

62



PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de  
Cooperación Internacional

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y  
NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 0063-2015/APCI-OAJ



**Para** : Soledad Bernuy Morales  
Directora (e) de Gestión y Negociación Internacional

**De** : Gabriela Herrera Tan  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto** : Opinión sobre Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú relativo al Programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA" Fase N° 2.

**Ref.** : Memorandum N° 066-2015/APCI-DGNI, del 9 de febrero de 2015

**Fecha** : 18 FEB. 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorandum N° 066-2015/APCI-DGNI, del 9 de febrero de 2015, mediante el cual se solicita emitir opinión en torno a la nueva versión del Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú relativo al Programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA" Fase N° 2.

Al respecto, se tiene a bien señalar lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1. Informe Legal N° 213-2013/APCI-OAJ, del 4 de setiembre de 2013.
- 1.2. Informe Legal N° 33-2014/APCI-OAJ, del 25 de febrero de 2014.
- 1.3. Informe N° 008-2014/APCI-DGNI-MRZR, del 26 de marzo de 2014.
- 1.4. Oficio N° 3579-2014-EF/13.01, del 12 de noviembre de 2014.
- 1.5. Oficio N° 273-2015-EF/13.01, del 26 de enero de 2015.

**II. Análisis**

- 2.1. Esta Oficina se ha pronunciado en anteriores oportunidades, a través de los Informes Legales N° 213-2013/APCI-OAJ, del 4 de setiembre de 2013, y N° 33-2014/APCI-OAJ, del 25 de febrero de 2014.

Av. José Pardo 261 Miraflores, Lima 18  
Telf. (511) 319 3600  
Fax (511) 319 3684  
www.apci.gob.pe www.apci.gob.pe

 **APCI**  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



63



PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de  
Cooperación Internacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 2.2. En consecuencia, se debe tener en cuenta las consideraciones expuestas en tales Informes, referidas a la naturaleza jurídica del Acuerdo, observaciones y comentarios al articulado, entre otros.
- 2.3. En el Informe N° 33-2014/APCI-OAJ se formularon las siguientes sugerencias:  
(a) indicar si la mayor parte de los bienes de propiedad intelectual (investigaciones científicas) serán producidos por la parte peruana (y las entidades privadas peruanas participantes) o por la parte suiza; y señalar si pueden existir productos generados por entidades privadas peruanas que sean contratadas por COSUDE; e, (b) indicar las actividades relacionadas con el Programa que hayan sido iniciadas de facto el 01 de mayo de 2013.
- 2.4. Con relación a lo recomendado, a través del Informe N° 008-2014/APCI-DGNI-MRZR, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional emitió informe técnico complementario por el cual señaló que, de acuerdo a lo sugerido por OAJ, se clasificó los bienes de propiedad intelectual por su origen de creación.
- 2.5. Por lo demás, en lo que concernía a la consulta específica de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores se afirmó que, tal como la OAJ lo expuso, las disposiciones del Acuerdo son coherentes con lo regulado en la normativa interna en materia de propiedad intelectual.
- 2.6. Respecto a la segunda sugerencia, se confirmó que la parte suiza requería que figure en el Acuerdo que las actividades se iniciaran desde mayo del 2013, debido a que necesitaba sustentar ante su propio Gobierno el inicio de las actividades.
- 2.7. Asimismo, es menester indicar que ello guarda relación con la retroactividad de la vigencia del Acuerdo, la misma que se contrapondría con la irretroactividad en materia tributaria dispuesta a nivel constitucional. Sobre el particular, se conoce que la Dirección General de Tratados del MRE habría observado tal situación, lo cual generó una gestión con el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de obtener la conformidad al proyecto de Acuerdo.
- 2.8. Así, se recibió el Oficio N° 3579-2014-EF/13.01, del 12 de noviembre de 2014, procedente del MEF, lo que ameritó una reunión programada para el día 01 de diciembre de 2014, en la que participaron representantes de la APCI, de la Embajada de la Confederación Suiza en el Perú, del MEF y de la Cancillería (Dirección de Cooperación Internacional y Dirección General de Tratados), en el que se formularon las siguientes recomendaciones:
  - (i) En la primera página de la propuesta, se propuso eliminar la siguiente referencia a la vigencia de la Fase N° 2: "(...) con vigencia del 01 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2016".



Av. José Pardo 261 Miraflores, Lima 18  
Telf. (511) 319 3500  
Fax (511) 319 3684  
www.apci.gob.pe www.apci.gob.be



64



PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de  
Cooperación Internacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- (ii) En el artículo 7.1, se propuso eliminar la cita a los vehículos: "(...) entre los que se incluyen vehículos".
  - (iii) En el artículo 22, se propuso agregar un tercer párrafo que señale que "los beneficios tributarios contenidos en este Acuerdo se aplicarán a partir de la entrada en vigor del mismo".
- 2.9. Al respecto, debido a la oposición del MEF en pactar disposiciones en el Tratado de los cuales se infiera una retroactividad en materia tributaria, afectando el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, esta Oficina considera adecuados los precitados cambios propuestos.
- 2.10. Sin perjuicio de lo señalado, en el artículo 22 se debería mas bien sustituir la frase "la vigencia del Acuerdo finalizará cuando cada una de las Partes haya cumplido todas sus obligaciones contractuales", que ya se encuentra comprendida en el segundo párrafo del artículo 23, por los términos propuestos en el punto (iii) del presente Informe.
- 2.11. Esos cambios acordados fueron consultados oficialmente al MEF, recibiendo la conformidad correspondiente de ese sector, a través del Oficio N° 273-2015-EF/13.01 del 26 de enero de 2015. Se anota que se tiene la conformidad al texto del Acuerdo, por parte del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente.
- 2.12. Por lo demás, esta Oficina no tiene mayores comentarios y/o sugerencias que formular en torno al texto del Acuerdo.

### III. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, el Acuerdo se encuentra expedito para su suscripción por parte del señor Ministro de Relaciones Exteriores, u otro funcionario (como la Directora Ejecutiva de la APCI) que se designe para tal propósito con los plenos poderes correspondientes, de acuerdo al artículo 7 de la Convención de Viena y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 0031-2007-RE. Se acompaña el texto debidamente visado por la suscrita.

Atentamente,

  
.....  
Dra. GABRIELA HERRERA TAN  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

GHT/svg  
17.02.2015

Av. José Pardo 261 Miraflores, Lima 18  
Telf. (511) 319 3600  
Fax (511) 319 3684  
www.apci.gob.pe www.apci.gob.pe

 APCI  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES



MUY URGENTE

3586/2015

## MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI0689/2015

**A :** DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De :** DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
**Asunto :** SOLICITA REGISTRO, ARCHIVO E INICIO DEL PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL ACUERDO SUSCRITO ENTRE LA CONFEDERACIÓN SUIZA, REPRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO FEDERAL DE ASUNTOS EXTERIORES, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN (COSUDE) Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RELATIVO AL PROGRAMA "EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LADRILLERAS ARTESANALES DE AMÉRICA LATINA PARA MITIGAR EL CAMBIO CLIMÁTICO – EELA", FASE N° 2.  
**Referencia :** Memorándum N° DGT1051/2015 de 28.08.2015

1.- Se solicita a esa Dirección General el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo suscrito entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el Cambio Climático – EELA", fase N° 2, suscrito el 20 de noviembre de 2015.

2.- Se acompaña en físico un original del Acuerdo mencionado en el párrafo 1, debidamente suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora Ana María Sánchez de Ríos y el Embajador de Suiza, Hans-Ruedi Bortiz relativo al programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el Cambio Climático – EELA", fase N° 2.

### I.- OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI).-

3.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con memorándum N° APC0042/2015, propuso a esta Cancillería la suscripción del Acuerdo relativo al programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el Cambio Climático – EELA", fase N° 2, para lo cual remitió la propuesta visada por esa Agencia.

4.- La APCI remitió el Informe Técnico N° 0091-2015/APCI-DGNI que hace un detalle de las modificaciones a la propuesta de Acuerdo que fueron adoptadas en la reunión del 1 de diciembre de 2014, ratificando su opinión favorable a su suscripción, solicitando que el texto de Acuerdo sea visado por la Oficina de Asesoría Jurídica de esa Agencia.

5.- La APCI también acompaña el informe N° 0063-2015/APCI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, en el cual se indica que el Acuerdo se encuentra expedito para su suscripción por el Ministro de Relaciones Exteriores.

66

## **II.- OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)**

6.- Atendiendo que una de las observaciones formuladas por esa Dirección General estuvo referida a la retroactividad tributaria de la propuesta de Acuerdo, se solicitó la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). La opinión de dicha entidad estuvo contenida en el oficio N° 3579-2014-EF/13.01 en el que observaron los artículos 5.1 y 7.1 del Acuerdo; sin embargo, posteriormente luego de haberse encontrado una redacción satisfactoria en una reunión de coordinación, el MEF emitió una nueva opinión, con oficio N° 273-2015-EF/13.01 que acompaña el informe N° 550-2014-EF/61.01, indicando que no tiene observaciones a los (nuevos) artículos 5.1 y 7.1 del Acuerdo EELA (Fase N° 2).

## **III.- OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MINEM).-**

7.- El Ministerio de Energía y Minas con oficio N° 277-2013-MEM-OGP que a su vez acompaña el memorándum N° 576-2013-MME/DGEE, indica como conclusión que los beneficiarios directos serán 640 ladrilleras entre Cusco, Puno, Arequipa, Ayacucho, Piura, Cajamarca, San Martín y Lambayeque, calculándose una reducción aproximada de GEI 104 136 tCO<sub>2</sub> y aumentos de ingresos anuales aproximados de US\$. 1'338,449.

Cabe señalar que, si bien la opinión del MINEM fue sobre la primera propuesta de Acuerdo, debe tenerse presente que dicha opinión está referida más que a la propuesta de Acuerdo, al proyecto en sí, por lo que dicha opinión se mantiene vigente, dado que el contenido del proyecto no se ha modificado.

## **IV.- OPINIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM).-**

8.- El Ministerio del Ambiente (MINAM) con oficio N° 0013-2014-OCNI-SG/MINAM que a su vez acompaña el memorándum N° 33-2014-DGCCDRH/DVMDERN/MINAM y el Informe 01-2014-DGCCDRH/DVMDERN/MINAM, expresa su opinión favorable. En el informe 01-2014, se propone modificaciones al Acuerdo, las cuales se tomaron en cuenta en el texto que se firmó. Asimismo, se formula modificaciones al Plan Operativo. Sin embargo, dado que dicho plan no forma parte del Acuerdo, dichas propuestas no son relevantes para los efectos del perfeccionamiento del Acuerdo.

## **V.- OPINIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE).-**

9.- El Ministerio de la Producción (PRODUCE) con oficio N° 276-2013-PRODUCE/OGPP-OCTE emite opinión favorable. Cabe señalar que el oficio está firmado por el Director General de Planeamiento y Presupuesto de dicho Ministerio, en el que se precisa que el aporte de PRODUCE se realizará con la participación de un representante en el Comité Directivo del Programa y por dos profesionales que participarán en calidad de contrapartes del Programa para fines de coordinación y apoyo técnico. De otro lado, se precisa que Acuerdo no implica transferencia financiera, encargos, ni reembolsos por parte de PRODUCE.

Nótese que la opinión si bien data del año 2013, se mantiene vigente porque está referida al proyecto y no al Acuerdo.

## **VI.- OPINIÓN DE LA CONTRAPARTE SUIZA.-**

10.- Carta de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) de fecha 10 de febrero de 2015, en la cual se da la conformidad sobre el texto del Acuerdo EELA.

## **VII.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS.-**

67

11.- Con memorándum N° DGT1051/2015 de 28 de agosto de 2015, esa Dirección General estimó que al haberse superado las observaciones tributarias, no formula observaciones al Acuerdo, recomendando tener en cuenta de consignar el nombre apropiado de la señora Canciller.

#### VIII.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.-

12.- La definición del texto del Acuerdo fue objeto de un largo proceso de negociación en el que participaron el MEF, DGT, APCI, MINEM, MINAM, PRODUCE y la parte suiza, lo que lo hace un documento consensuado entre los actores.

13.- El objeto del Programa, puede apreciarse en su Plan Operativo "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA" (Fase N° 2), que tiene por objeto promover la reducción de emisiones de efecto invernadero en ladrilleras artesanales mediante la implementación de modelos integrales de mayor eficiencia energética en base al aprendizaje generado por el intercambio entre los países. En ese sentido, el proyecto permitirá masificar los modelos tecnológicos validados en las diferentes áreas piloto donde el programa intervino en su primera fase.

14.- Contando con la opinión favorable de los sectores nacionales vinculados a la ejecución del Acuerdo, y vista la incidencia directa de la ejecución del Acuerdo será la protección del medio ambiente buscando la reducción de emisión de gases contaminantes, esta Dirección emite opinión favorable para el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del referido Acuerdo en el más breve plazo.

#### IX.- DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL ACUERDO.-

15.- Mucho se agradecerá a esa Dirección General proporcionar tres (3) juegos de copias certificadas del Acuerdo suscrito el 20 de noviembre de 2015 y que se acompaña anexo al presente.

Lima, 29 de diciembre del 2015



Maria Eugenia Echeverría Herrera Vda. de  
De Pury  
Ministra  
Directora de Cooperación Internacional

C.C:DAE; APC  
JHGN

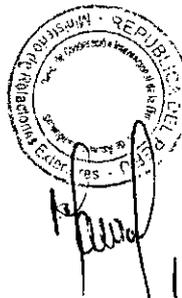


Con Anexo(s) : Memo APC0042-2015.pdf Informe 0091-2015-APCI-DGNI.pdf



Informe 0063-2015-APCI-OAJ.pdf Oficio 3579-2014-EF-13.01.pdf Oficio 273-2015-EF.pdf

    
Opinión MINISTERIO ENERGÍA Y MINAS.pdf Opinión MINAM.pdf Opinión PRODUCE.pdf  
   
Carta COSUDE 10 feb 2015.pdf Memo DGT1051-2015.pdf



**MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT1051/2015**

**A** : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**Asunto** : Opinión y visto bueno sobre Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú relativo al programa sobre Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el cambio climático- EELA  
**Referencia** : Memorándum (DCI) N° DCI0176/2015, Memorándum (DCI) N° DCI0097/2015

Mediante Memoranda de la referencia, se solicitó la opinión y visto bueno a esta Dirección General, en torno al "Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú relativo al Programa Eficiencia Energética en Ladrillera Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA" (en adelante, el Acuerdo).

Sobre el particular, luego de la revisión y evaluación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo, así como de los antecedentes remitidos, se señala lo siguiente:

**I. Consideraciones en torno a las recomendaciones formuladas por esta Dirección General**

1.- La opinión de esta Dirección General respecto del Acuerdo, se emitió mediante el Memorándum (DGT) N° DGT 136/2013.

2.- Al respecto, cabe mencionar que de la evaluación efectuada se ha podido constatar que no presenta ninguna modificación sustancial a la propuesta evaluada materia de opinión en el Memorándum mencionado anteriormente.

3.- Asimismo, se debe precisar que en relación a la aplicación retroactiva del Acuerdo, específicamente, en materia tributaria, se han levantado las observaciones propuestas y se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas contenidas en dos informes técnicos (Informe N° 472-2014-EF/61.01 e Informe N° 550-2014-EF/61.01). Concluyendo que en atención al ajuste de redacción efectuado al artículo vigésimo segundo al incorporarse la referencia "los beneficios tributarios contenidos en este Acuerdo se aplicarán a partir de la entrada en vigor del mismo", no formula observaciones al Acuerdo. En tal sentido, esta dependencia no presenta mayores observaciones, dado que se cuenta con informe técnico legal contenido en el Informe N° 0063-2015/APCI-OAJ que se pronuncia también al respecto.

4.- En relación a la recomendación emitida por esta Dependencia referida a que se cuente con el pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente, contenida en el Memorándum señalado en el punto 1 del presente documento, se ha podido constatar que efectivamente se cuenta con la opinión favorable de dichas entidades. Ello, resulta sumamente importante a fin de contar con las opiniones técnico legales favorables de todos los sectores relacionados con el Acuerdo y, sobre todo, en atención al futuro procedimiento de perfeccionamiento interno al que estará sujeto.

**II. Suscripción y posterior proceso de perfeccionamiento interno**

5.- No obstante, se debe precisar que el Acuerdo remitido para el correspondiente visado, consigna como Ministro de Relaciones Exteriores, al Señor Embajador Gonzalo Gutiérrez, siendo que actualmente quién ocupa la titularidad del sector la señora Canciller Ana María Sánchez de Ríos. Por tal motivo, deberá corregirse dicha referencia en el Acuerdo a ser

suscrito.

6.- Tomando en consideración todo lo expuesto, y visto el Acuerdo, el cual contiene los visados favorables de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y de la Dirección a su cargo, se procede a remitir el texto con el visto bueno de esta Dirección General en el marco del señalado análisis y de las competencias asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio.

7.- Finalmente, esta dependencia se permite recordar a esa Dirección que una vez suscrito el Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001/2013 sobre "Lineamientos Generales Internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", se deberá remitir el propio instrumento internacional para su registro y su perfeccionamiento interno, acompañando las opiniones de todos los sectores y/o dependencias vinculados con la materia del instrumento internacional, así como todos los antecedentes.

Lima, 28 de agosto del 2015



Jorge Alejandro Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados

C.C:DGT; DGT; APC; DCI; EPT; ODI; SGG; DGE; GAC  
RACC

**Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al "Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el cambio climático - EELA", Fase N° 2**

- 1. Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al "Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el cambio climático - EELA", Fase N° 2**
  
- 2. Solicitud de Perfeccionamiento**
  
- 3. Opinión del Ministerio de la Producción**
  
- 4. Opinión del Ministerio del Ambiente**
  
- 5. Opinión del Ministerio de Energía y Minas**
  
- 6. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas**
  
- 7. Opinión de Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE)**
  
- 8. Opinión de Agencia Peruana de Cooperación Internacional**
  
- 9. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
  - Dirección de Cooperación Internacional**
  - Dirección General de Tratados**